

881309

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

PLANTEL LOMAS VERDES

Con estudios incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México

Número de Incorporación 8813-09



LA NECESIDAD LEGAL DE TIPIFICAR AL  
NARCOTRAFICO COMO DELITO CONTRA LA  
SEGURIDAD DE LA NACION

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A,

**LUIS DE AQUINO VARGAS**

Director de la Tesis: Lic. Miguel Angel Acosta Abarca

Revisor de la Tesis: Lic. Yolanda García Gutiérrez

Naucalpan Edo. de México

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA NECESIDAD LEGAL DE TIPIFICAR AL NARCOTRAFICO COMO  
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

C A P I T U L O I  
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DROGA

1.1	GENERALIDADES.....	1
1.2	HOMERO Y EL NEPENTE.....	1
1.3	GRECIA.....	3
1.4	ROMA Y SUIZA.....	4
1.5	EL ORIENTE.....	6
1.6	ASIA.....	8
1.7	INGLATERRA Y CHINA.....	9
1.8	PERSONALIDADES OPIOMANAS DEL SIGLO XVIII..	11
1.9	PERSONALIDADES INGLESAS Y EL OPIO.....	12
1.10	FRANCIA.....	13
1.10.1	CONGRESO INTERNACIONAL DE SHANGAI.....	15
1.10.2	CONGRESO DE LA HAYA.....	15
1.10.3	EGIPTO Y EL OPIO.....	16

C A P I T U L O II  
ALGUNOS TIPOS DE DROGA Y SUS EFECTOS

2.1	LA MORFINA.....	19
2.2	HEROINA.....	19
2.3	COCAINA.....	21
2.4	LOS SPEED BALLS.....	24
2.5	EL CANNABIS.....	26
2.6	LOS HONGOS.....	27

2.7	EL LSD 25.....	30
2.8	EL ALCOHOL.....	34
2.9	EL ETER.....	36
2.10	EL PETROLEO, LA COLA, CAVA CAVA Y KANA.....	38
2.11	EL BROMURO DE POTASIO.....	39
2.12	LOS BARBITURICOS.....	41
2.13	EL CAFE, EL THE, EL CHOCOLATE Y OTROS.....	42
2.13.1	EL CHOCOLATE.....	43
2.13.2	EL CAFE.....	45
2.13.3	EL THE.....	46
2.13.4	EL TABACO.....	48
2.13.5	EL BETEL.....	49
2.14	EL QAT.....	50
2.15	EL ALCANFOR.....	51
2.16	EL ARSENICO Y EL MERCURIO.....	51
2.17	BENZEDRINA Y ANFETAMINAS.....	52

### C A P I T U L O   I I I

#### LUCHA INTERNACIONAL CONTRA EL CONSUMO ABUSIVO DE LA DROGA

3.1	LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA HAYA.....	54
3.2	CONTROL DE DROGAS NOCIVAS.....	55
3.3	CONVENIOS DE 1912, 1925, 1931 Y 1948.....	56
3.4	LEGISLACION CONTRA COMPRA, USO Y VENTA DE DROGAS.....	57
3.5	NARCOANALISIS.....	59
3.6	LA DROGA EN LAS GUERRAS.....	62
3.7	PRODUCCION Y TRAFICO DE DROGAS.....	63
3.8	BOULANG, MARILES, SUAREZ DOMINGUEZ, Y DOLORES M.....	65
3.9	LOS ZARES DE LA DROGA.....	67
3.10	OTRA HISTORIA MEXICANA.....	69
3.11	MEXICO, INTERPOL.....	100
3.12	LUCHA POR LA LEGALIZACION.....	101
3.13	TRASTORNOS PRODUCIDOS POR LA DROGA.....	103
3.14	CALO USADO POR LOS TRAFICANTES.....	104

3.15	LA INFLUENCIA DE PERSONAJES FAMOSOS.....	106
3.16	POLITICOS.....	107
3.17	ARTISTAS.....	108
3.18	ACCIONES DE LA DROGA SEGUN MEDICOS.....	111
3.19	TOXICOLOGO LUDWING.....	112
3.20	THINER, CEMENTO Y CO <sub>2</sub> .....	113

C A P I T U L O   I V  
 QUEHACER MEXICANO EN TORNO AL PROBLEMA DE LAS DROGAS

4.1	GENERALIDADES.....	116
4.2	INICIO DE LA ACCION PERSECUTORIA.....	116
4.3	REFORMAS AL CODIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL DE 1947.....	118
4.4	LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS INVITA A MEXICO A PARTICIPAR.....	119
4.5	MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA....	120
4.6	REUNION GUSTAVO DIAZ ORDAZ-RICHARD NIXON.	121
4.7	EVOLUCION DEL PROCESO LEGISLATIVO EN MEXICO EN TORNO A LAS DROGAS.....	122
4.7.1	PARTICIPACION DE MEXICO EN ORGANISMOS INTERNACIONALES.....	173
4.8	ACTIVIDADES DE MEXICO CON OTROS PAISES...	176
4.9	MAS ACCIONES CONTRA EL NARCOTRAFICO.....	178
C O N C L U S I O N E S .....		192
B I B L I O G R A F I A .....		197

## I N T R O D U C C I O N

La vida de la comunidad humana exige una regularidad o, más bien dicho, una regulación que la haga posible, justa, esto constituye el motor y el fin del Derecho y es de una significación viva y permanente.

Tal concepto lo expone, con toda razón, Luis de Garay en su obra "¿Qué es el Derecho?" y casi resulta innecesario decir que el Derecho se refiere exclusivamente a las relaciones humanas. Sólo el hombre, individual o colectivamente, puede ser sujeto y término de una relación de Derecho.

Este no se dirige a reglamentar los fenómenos sociales, sino que de manera directa se aplica a la conducta humana, que es la propiamente susceptible de regulaciones en el hecho social.

Concluyendo, puede afirmarse que el Derecho es regulación de la conducta social; la regulación de la conducta del hombre para con sus semejantes.

Obviamente todo lo anterior constituye una clara forma de expresar el por qué existen leyes que se

encargan de "regular la conducta social del hombre" para con sus semejantes.

Se trata de llegar por esa vía a establecer "lo justo", lo que toca a cada individuo.

No obstante esta teoría que es de capital importancia, la realidad nos muestra a través de los siglos que nunca faltará aquel que está decidido a transgredir las leyes para buscar un UNICO BENEFICIO PERSONAL, sin fijarse a quiénes lastima en el camino para lograr ese objetivo.

Sin lugar a dudas el peor enemigo que actualmente se presenta ante la humanidad es el narcotráfico. Combatirlo en todas sus formas y manifestaciones es obligación de todo ser humano.

Y creo, entonces, que una de las mejores formas de hacer a ese cada vez más poderoso enemigo que se llama ESTUPEFACIENTE, es, implementando modificaciones severas a la actual legislación penal, con el fin de desanimar a quiénes equivocadamente pretenden seguir la senda de las drogas para enriquecerse de la noche a la mañana, sin importar que con ello ASESINEN a nuestra juventud.

Precisamente ante la peligrosidad del enemigo que se tiene enfrente, quizá la mejor forma de atacarlo y tal vez de vencerlo finalmente, sea la de considerar el DELITO "CONTRA LA SALUD", como un DELITO "CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION" cuya penalidad deberá ser la máxima, muy por encima de la ahora estipulada por el Código Penal en Materia Federal.

Y si debe atacarse en esta forma a quiénes trafican con enervantes de todo tipo, igual consideración habrá que hacer en agravio de aquellos que LOS PROTEGEN, llámese simple agente policiaco o uniformado, que jefe de alguna corporación o cualquiera otra persona con un cargo oficial que pudiese proteger toda acción delictiva relacionada con el tráfico de drogas, esto como el que expende los estupefacientes, también tendrá que recibir un castigo igual por DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, en razón a la complicidad en la comisión de tan grave delito.

Pero la nueva clasificación del delito no debe terminar ahí, porque aquellos otros que "lavan dinero" proveniente del mismo origen (narcotráfico), habrán de

recibir la misma penalidad que el traficante y la misma clasificación del delito que se les aplica.

Aquí sería oportuno recordar a R. Von Ihering, quien afirmó que "la justicia, que sostiene en una mano la balanza donde pesa el derecho, tiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo. La espada, sin la balanza, es la fuerza bruta, y la balanza sin espada, es el derecho en su importancia; se complementan recíprocamente; y el derecho no reina verdaderamente, más que en el caso de que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada iguale a la habilidad que emplea en manejar la balanza.....".

Lo anterior pone en claro que precisamente, son las leyes prácticamente la espada a la que hace referencia Ihering que sirve para hacer efectivo a su vez, el Derecho.

De esta manera, nuestro objetivo fundamental en el presente trabajo de tesis consiste en señalar la necesidad de la reclasificación del tipo relativo al narcotráfico en el sentido de que este debe estar dentro del capítulo de "Delitos contra la Seguridad de la Nación". Asimismo, que la punibilidad de este delito se

acrecente en razón a las gravísimas consecuencias que la comisión del mismo produce, no sólo contra los particulares, sino contra el Estado.

De esta manera, en el Primer Capítulo de nuestra investigación nos preocupa establecer los orígenes de la droga en algunas sociedades como la griega, la romana y la asiática, entre otras, así como los diversos congresos que han surgido a consecuencia de este problema y sus logros a nivel internacional.

En el Segundo Capítulo de nuestra tesis abordamos el conocimiento de algunos tipos de drogas, así como los efectos que estas producen en quiénes las emplean, para remarcar de esta manera las nefastas consecuencias que producen las mismas en el organismo del hombre y en la sociedad.

En el Tercer Capítulo mencionamos algunos convenios, tratados y acuerdos internacionales, en la lucha contra el uso abusivo de las drogas, así como a algunos personajes del narcotráfico internacionalmente conocidos.

En el Cuarto capítulo nos preocupa indagar ¿qué ha hecho nuestro Estado Mexicano en relación con este problema? y ¿a partir de cuándo ha preocupado a nuestro Estado este cuestionamiento?, señalando las consecuencias del quehacer en lo jurídico.

De esta forma, pretendemos finalmente hacer nuestras propuestas personales, con las cuales procuramos, aunque sea en una pequeña parte, inquietar al legislador para que este proteja no solamente la salud de las personas, sino fundamentalmente la salud del Estado al considerar al Delito del Narcotráfico como un Delito contra la Seguridad de la Nación.

Finalmente, nuestro legislador tiene sobre el problema la última palabra.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DROGA

1.1 GENERALIDADES. En esta primera fase de nuestra investigación nos interesa hacer una exposición general relativa a los antecedentes históricos de la droga, para después estar en la posibilidad de profundizar en el tema.

1.2 HOMERO Y EL NEPENTE. La existencia de las *drogas heróicas* bien pudiera ser tan antigua como la humanidad misma; debiendo entenderse por *drogas heróicas* el panacea maravilloso curativo de todos los males sociales.

En las páginas de "La Odisea", del brillante Homero, se encuentra ya una mención al *nepente*, bebida que produce olvido al dolor y al infortunio.

Según el relato, a la llegada de Telémaco a Esparta se le ofrece un banquete, evocándose el destino de Ulises, por lo que todos los presentes caen en profunda melancolía y entonces Helena ordena que se llenen las copas de los comensales con el *nepente*.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> HOMERO. *La Odisea*. Edit. Compañía General de Ediciones, S.A., Cuarta Edición. México, D.F., 1961. pág. 51

Queda claro que la obra de Homero sólo transmite lo que tal vez era ya una costumbre generalizada en su época.

Debe decirse que los Helenistas atribuyeron la existencia de la *bebida mágica* del *nepente* a la *imaginación* de Homero; pero igualmente hay que mencionar que gracias a la traducción del papiro descubierto por Ebers en 1873, los contemporáneos de Amenofis I conocían ya las virtudes del opio y lo usaban en forma indiscriminada.

Asimismo, debemos recordar que desde la antigüedad el ser humano ha empleado una serie de sustancias equivalentes al *nepente* que producen algunas consecuencias o alteraciones en el organismo humano y que las localizamos, según la historia en la gran mayoría de sociedades y lugares, ya empleándolas en las festividades sociales, ya utilizándolas como medicamento para el alivio de los males humanos.

Así, en conclusión, podemos afirmar que la droga en sus variadas formas existen desde los orígenes mismos de la naturaleza.

1.3 GRECIA. En el milenio III, en el período de Djemdet-Nasr., la *adormidera* se encuentra representada ya en las tablillas de arcilla de la ciudad de Gilganesh y, seis siglos más tarde, en un bajo relieve del siglo XI A.C., que muestra a un sacerdote con un ramo de *adormidera* en la mano inclinado sobre un durmiente.

A mayor abundamiento, por la misma época surge en la historia el *hachís*, al cual los asirios bautizaron como *cunubu*, del que los griegos hicieron derivar la palabra *cannabis*, los franceses *chanvre* y *chênevis* y nosotros *cañamo*.

Herodoto relata en la "Historia de las Guerras Médicas", las costumbres de los mesagetes en las riberas de Araxes, afirmando que se reunían en torno a una hoguera a la cual lanzaban granos y se embriagaban aspirando el humo. =

También el propio autor narra la costumbre un tanto fuera de serie de los escitas, los cuales se congregan en una tienda de campaña y arrojan a una hoguera granos de cañamo, hasta que aturcidos por le humo

lanzan gritos y señalan que pueden hablar con los muertos.<sup>3</sup>

Esta es una forma de realizar un velorio de amigos y parientes.

También se ha dicho que es posible que los delirios proféticos de los oráculos y de las sibilas de la antigüedad, tan sólo se debían a casos de ebriedad, como en Delfos, en donde las emanaciones de carbono, salidas de una fisura de la tierra, sumían a la pitonisa en trances estáticos.

Pausanias el Perigeta, manifestó que los fieles del oráculo de Trofonio se untaban el cuerpo con un aceite opiado, conocido como *Ungüento de Brujas* que producía las imágenes deseadas.<sup>4</sup>

1.4 ROMA Y SUIZA. Roma, la poderosa en su época de supremacía, añade a sus vicios los de cada pueblo que conquista, y así se encuentran en boga entonces los hechiceros fabricantes de filtros y se emplean las drogas

<sup>3</sup> Op. cit. pág. 13

<sup>4</sup> BRAU LOUIS JEAN. *Historia de las drogas*. Edit. Bruguera, S.A., Primera Edición. Barcelona, España, 1970

de todos los países, lo mismo para objetivos médicos como para la magia.

Plinio en su "Historia Natural" descubre los efectos de la *dormidera*, a la que coloca junto con el *glacio*, la *celidonia* y la *lechuga*, en la categoría de plantas que producen alucinaciones.

Por su parte, Dioscórides menciona en "De materia médica" a la *teangelida* que crece en Líbano y hace profetizar a quiénes la comen; así como a la *hierba mora furiosa*, la que con mínimo consumo proporciona la aparición de figuras vanas y gozosas.<sup>5</sup>

Igualmente, el Padre de la Medicina, Galeno, admite que el cáñamo se encuentra en uso en la India y entre los mongoles, advirtiéndole que tiene la virtud de lesionar al cerebro si se emplea frecuentemente o en grandes cantidades.

Suiza. Los primeros testimonios acerca del empleo del opio en la Europa bárbara se remontan al período Neolítico, agregando que en el sitio en donde estuvieron

o Op. cit. pág. 17

las ciudades lacustres de La Tene (siglo V al I A.C.), a orillas del Lago Neuchâtel, en Suiza, se descubrieron cabezas de *adormidera* de la variedad *papádaver* que no existen en estado silvestre.

Cálculos de la época hablan de la posibilidad de que las *virtudes* del zumo de *adormidera papádaver* fueran conocidas desde el período mesolítico (8000 a 5000 años A.C.).

Por otro lado, los galos heredaron de los celtas el conocimiento de las drogas vegetales que empleaban lo mismo por sus efectos medicinales como por las propiedades alucinógenas, tales como el *beleño*, *belladona*, *cañamo*, *adormidera* y hojas secas de *lactuta sativa*, mejor conocida como *lechuga*.

1.5 EL ORIENTE. A partir del siglo XVI vuelven a encontrarse los rastros de las drogas en oriente, en las relaciones de los viajeros.

Juan Wier (1515-1588), llamado Piscinarius, discípulo del ocultista y médico Cornelio Agrippa, describe que el opio es *lo más conocido* entre los turcos, pero más aún entre los persas.

Wier llegó a ser médico del Duque de Cléves y consideró a los brujos como enfermos, pidiendo que se les tratara como tales y no que se les consumiera en el fuego.

La introducción del opio al oriente se atribuye a tres vías principales que son la penetración noreste-sureste del paralelo 40 al Trópico de Cáncer, señalada por la conquista del reino de Kapisa en el 780, el advenimiento de las dinastías tahiridas en Korazán (820-873) y safáridas (873-902) en Istán, por la invasión del Penjab por los gaznevidas y a partir del año 1000 por la islamización del río Ganges.

La segunda penetración, oeste-este, a partir del Valle del Nilo hacia el litoral del mar Omar, Birmania, Indochina y el archipiélago malayo. En 1634 Engelberto Daenpfert, secretario del embajador de Suecia en la corte de Persia y médico de la Compañía de las Indias Orientales, observa la costumbre de los naturales de Java de impregnar de opio al tabaco para fumar, a finales del siglo XVIII.

Por último, la penetración sureste-noreste a partir de Formosa, cuando los holandeses ocuparon en 1634 una parte de la isla y los malayos introducen el uso del opio.

1.6 ASIA. En 1661 el pirata chino Xonanga los arroja de ahí, pero el empleo del opio se encontraba totalmente arraigado. Después se propagó a todo el continente, muy en particular cuando surge la prohibición del tabaco por parte de los últimos emperadores Ming.

Y aún cuando resulte paradójico, China, la extensa nación, no descubre la existencia del opio sino hasta finales del siglo XVII y la *adormidera* sólo se empleaba para su uso medicinal.

A lo largo de 1578, el médico Li-Shi-Chang hace el primer estudio exhaustivo de la *adormidera* y señala que se dice cura, *pero mata como un sable*.

Es conocida desde el siglo VIII, pero hasta el siglo XV no se empleó aparte de las tradiciones médicas.

Durante el siglo XVI los árabes enseñan el arte de escarificar las cápsulas y el uso de la pasta de opio como excitante.

Al introducirse el opio en China se multiplicaron los casos de toxicomanía, hasta que en 1729 el emperador Yongtochen emitió un edicto por medio del cual prohibía la importación de la droga.

Y como suele acontecer ante tales circunstancias, se inició el contrabando del jugo de *adormidera* por parte de los portugueses de Goa y a partir de 1773 por la compañía inglesa de las Indias Orientales que logró el monopolio e incrementó en forma increíble el tráfico, no obstante un segundo edicto de 1796 en contrario.

Además del opio de contrabando, era cambiado a lo largo de las costas chinas por lingotes de oro y plata o por obras de arte.<sup>6</sup>

1.7 INGLATERRA Y CHINA. El opio desencadena una guerra entre Inglaterra y China, después de que el

o DUSEK E. GOROTHY. *Croquis, un estudio basado en hechos*. Primera edición. México, D.F., 1985. págs. 199, 201 y

emperador Lin-Tso-siu propuso a la reina Victoria poner fin a la situación que prevalecía por la entrada ilegal del opio a los chinos, pero la Cámara de los Comunes determinó hacer caso omiso de las protestas del emperador, *porque resultaba inoportuno abandonar una fuente de ingresos tan importante como el monopolio de la Compañía de Indias.*<sup>7</sup>

Lin-Tso-siu envió a Cantón al almirante Lin-Tseh-siu, quien el 7 de junio de 1839 secuestró 20 291 cajas que contenían 1 360 toneladas de opio y las lanzó al mar. Además arrestó a empleados de la compañía inglesa.

Y en nombre de la libertad de comercio y de la *defensa de la civilización occidental*, Inglaterra declaró la guerra a China, la cual no estaba en condiciones de resistir enfrentamiento y hubo de perder la batalla y con ella pagar una indemnización de veintiún millones de dólares, amén de entregar cinco de sus principales puertos que fueron abiertos desde luego al comercio libre europeo.

Es así como China admite el Tratado de Nankin el 29 de agosto de 1839. Once años después se estimaba que

<sup>7</sup> Op. cit. pág. 32

en China existían dos millones de intoxicados, cifra que en 1878 alcanzó la espeluznante realidad de ciento veinte millones de viciosos.

1.8 PERSONALIDADES OPIOMANAS DEL SIGLO XVIII. Curiosamente, los pontificados de Gregorio XVI y Pío IX, los reinados de Luis Felipe, Napoleón III y Victoria; nada menos que en la época de Laménais, Augusto Comte, Hegel, Víctor Hugo, Claude Bernard y Víctor Schoelcher, no elevan ninguna protesta contra las agresiones militares antes señaladas, cuyo resultado era entregar la droga a millones de seres humanos.

A finales del siglo XVIII la situación se complica seriamente, porque entonces se inicia en Europa la era del consumo por simple placer y personalidades tan singulares como Savonarola, Ronsard, el Cardenal Richelieu que calmaba con la droga los dolores provocados por la úlcera; se convierten en auténticos opiómanos.<sup>8</sup>

Los gramos de *adormidera* se comían y en el Valle de Trento y el Tirol, las amas de casa preparaban ricos pasteles de *adormidera*, costumbre que se dice todavía

<sup>8</sup> Op. cit. págs. 35 y 36

está vigente en Hungría y en las comunidades judías europeas del centro.

Y para no ser menos, las doncellas y las damas principales comúnmente comían semillas de adormidera blanca cubierta de azúcar.

1.9 PERSONALIDADES INGLESAS Y EL OPIO. En Inglaterra, por razón de sus relaciones con las Indias, se puso en boga, con gran difusión además, la moda del opio comido o bebido en forma de láudano, hasta que en 1763, el farmacéutico del Hospital de Greenwich, Arositer, puso en antecedentes a todos respecto a las cualidades del opio como droga, capaz de convertir en asiduos a quiénes la consumieran.

No obstante, muchas personalidades estaban ya en la lista de los enamorados de los placeres producidos por la droga. Entre otros, se menciona a Lord Eskirne (1750-1823), miembro del Parlamento y Lord Canciller; el Visconde Henry Addington, Primer Ministro en 1801 y negociador de la paz en Amienes; William Wilberforce, también miembro del Parlamento y ferviente defensor de la abolición de la esclavitud, mismo que tuvo el honor de

ser inhumado en Westminster; Sir Jack Mckinstosh, miembro del Parlamento; y en el alto clero Isaac Milner, Jeán de Carlisle, mientras que en letras hicieron lo propio Samuel Taylor Coleridge y Tomás Quincey, quien se proclamó asimismo como el *Papa del opio*.<sup>a</sup>

Las malas costumbres siempre se imitan, por desgracia, y al ver que los grandes personajes ingleses eran adictos al opio, pronto las clases de trabajadores los emularon, a principios del siglo XIX.

Fue así como los droguistas de Londres y Norfolk expendían píldoras de opio.

Los sábados por la tarde, según relató el propio *Papa del opio*, los mostradores de las farmacias estaban cubiertos de paquetitos de uno y dos gramos de opio, preparados desde la noche anterior.

La baja paga que impedía la adquisición de cerveza y licores, también incrementó la venta de opio.

1.10 FRANCIA. Sin embargo, el problema ya no era tan sólo privativo de los ingleses, porque en Francia los

<sup>a</sup> Op. cit. págs. 36 y 37

marinos introdujeron la droga y muchos ciudadanos se dedicaron a fumarla.

En 1840 había ya infinidad de fumadores, más o menos clandestinos, en París y en los grandes puertos como el Havre, Marcella y Burdeos.

Los trabajos de Moreau de Tours, en 1845, sobre tratamiento de las alucinaciones derivadas del uso de la cannabis, desataron la curiosidad por el opio y artistas y escritores se sumaron a las filas de los *probadores*.

Las cosas llegaron al grado de que un oficial de marina llamado Ulmo, presa ya de las garras del opio, acabó con su fortuna personal y después se convirtió en traidor a su patria, al robar documentos secretos que trató de vender para solventar su vicio.

En 1808, como consecuencia de este caso y la vigilancia que se ordenó en los fumadores, se prohibió la venta del opio y reglamentó su importancia.

No obstante, la guerra contra la droga no termina, porque no sólo el opio se había enseñorado de

Francia, sino la morfina y la cocaína habían irrumpido ya entre los galos.

La morfina, inyectada a los heridos en los hospitales militares durante la guerra 1870-71, causó una gran y triste cadena de estragos.<sup>10</sup>

Y a ellos se sumó la aparición de la cocaína a partir de 1860, la cual de inmediato fue aceptada en los medios artísticos y decadentes, como la clase obrera.

Fue entonces que los gobiernos de todo el mundo comenzaron a lanzar la mitad hacia la invasión de los estupefacientes, como un peligrosísimo enemigo.

1.10.1 CONGRESO INTERNACIONAL DE SHANGAI. Dada la problemática anterior en 1909, a petición de los Estados Unidos de Norteamérica, se reúnen los delegados de trece países en China, para efectuar el Congreso Internacional de Shanghai, adoptando la decisión de suprimir el uso del opio, limitando también el empleo de sus alcaloides en todo tratamiento médico.

1.10.2 CONGRESO DE LA HAYA. Más tarde, mil días

<sup>10</sup> Op. cit. pág. 39

después, el Congreso de La Haya ratificó la resolución Shangai, y no es sino hasta después del estallamiento de la Primera Guerra Mundial que se establece la institución de la Sociedad de las Naciones para que sus principios se apoyen en una fórmula jurídica internacional.

Resulta curioso destacar que Samuel Hamneman, promotor de la homeopatía (1755-1843), fue uno de los más declarados enemigos de las drogas, aún cuando mucha gente de esa fobia la aplicó en contra del café, que es una de las más suaves o inofensivas drogas.

1.10.3 EGIPTO Y EL OPIO. Otra cosa importante que debe resaltarse es que el opio en el transcurso de su historia, antes que fuera fumado por la gente asidua, se comía y se dice que todavía la opiofagia impera en Egipto y en Asia Menor, llamándose *thériakis* a quienes tienen ese vicio.

Los antecedentes revelan que en el siglo XIX hubo opiófagos en Europa, particularmente en Inglaterra.

Sin embargo, lo que prevaleció fue la ingestión de láudano líquido, al que Quincey dio mucho respaldo,

hasta que surgió la jeringa de Pravaz, la cual dio paso a la morfina aplicada en inyecciones.

La morfina se convirtió en imprescindible poco después de su descubrimiento, aún cuando es claro que también cayó en manos asesinas y así sirvió para que se realizaran otros hechos.

El médico Edme Samuel Castaing se valió de la droga para envenenar lentamente a los hermanos Baleet y así poder apoderarse de su cuantiosa fortuna.

No obstante, el gusto le duró poco al homicida, porque al ser descubierto acabó sus días en la guillotina, en París, sucesos que acaecieron en 1823.

Todo lo anterior lo hemos querido señalar para hacer patente que el problema de las drogas en el mundo aparece primero como algo muy natural, pero se desarrolla lo mismo en una parte del globo terráqueo que en el otro extremo de éste y se emplea lucrativamente en la medida en que una gran cantidad de gente se empieza a hacer adicta a este *remedio* o *fiesta*.

Quede claro pues que en todos los lugares y sociedades el problema de las drogas se hace presente,

para acabar no sólo con la salud de la gente común, sino incluso con la de la clase más preparada intelectualmente que ha sido afectada por este mal, lo que viene en detrimento del Estado mismo.

Por otro lado, podemos entender por *droga*, según el diccionario de la lengua española "Diccionario Pequeño Larrouse Ilustrado": *DROGA. Cualquier substancia mineral, vegetal o animal medicamentosa de efecto estimulante, deprimente o narcótico.*

Por su parte, Girdano A. Daniel en su obra "Drogas", nos da lo que llama: *Definición científicamente básica de droga, es la de que esta es una substancia que, por su naturaleza química, afecta la estructura o funcionamiento de un ser vivo.* Esta definición abarca a casi todo lo que la gente ingiere, inhala, se inyecta o absorbe.

## C A P I T U L O II

### ALGUNOS TIPOS DE DROGA Y SUS EFECTOS

2.1 LA MORFINA. Llegó a ser algo imprescindible que los médicos recetaban a sus pacientes hasta un simple y ligero dolor de cabeza.

Estos hechos ponen en claro también la gran responsabilidad que existe en los médicos para preservar de intoxicación a sus pacientes.

Pero la triste realidad es que la morfina resulta uno de los más violentos estupefacientes.

2.2 HEROINA. En 1899, Dreser, químico alemán, aisló un cuerpo nuevo por acetalización del clorohidrato de morfina y los primeros experimentos tuvieron lugar en la Universidad de Berlín y en la policlínica de la Compañía Bayer. La acción que desarrollaba el nuevo descubrimiento sobre las vías respiratorias era tal que pensó que gracias a ello se había vencido definitivamente a la tuberculosis y se le dio el nombre de heroína (heróish o remedio enérgico).

Igualmente se pensó que servía para quitar la adicción a la morfina a quienes se habituaron a ella, pero pronto se encontró que si en realidad alejaba de la morfina, sólo era para hacer caer en sus redes a los adictos.

De todos modos la fama creció y en Egipto, en 1925, los trabajadores recibían como pago a su trabajo una dosis de heroína semanalmente, por parte de los empresarios.

El auge de la nueva droga fue tal, que antes de la Segunda Guerra Mundial la heroína sustituyó a todas las otras toxicomanías. Todavía en la actualidad se considera que en occidente más del 80% de la población toxicómana es aficionada a la heroína.<sup>11</sup>

Se sabe que en el mismo Harlem, en Nueva York, los jóvenes de color desprecian la marihuana para echarse en brazos de la heroína.

No hace muchos años la Organización Mundial de la Salud propuso excluir de las diversas farmacopeas a la

<sup>11</sup> Op. cit. pág. 117

heroína, en vista de que sus virtudes terapéuticas son pocas o nulas y veinticuatro países se adherieron a ello, pero la Academia de Medicina de Francia que trató el problema en 1963, no ha querido privar a sus médicos de ese producto, independientemente de cual sea su eficiencia.

Los galenos buscaban afanosamente algo que les permitiera deshacerse de drogas tan perniciosas como la morfina y la heroína y hacia la llegada de los años 30's recibieron de los químicos las llamadas sustancias sintéticas de efectos morfínicos, de las cuales hay por ahora cientos, pero con resultados tan negativos como las otras.

Esas sustancias sintéticas se dividen químicamente en cinco grupos: derivados de la petidina (1935); de la metadona (1946); del racemorfanó (1948); del tiambuteno (1949) y de la heptacina (1953).

2.3 COCAINA. Respecto a la coca, se sabe que los yaravíes, una tribu indígena, recorrían el país y perpetuaban las viejas leyendas.

Atribuían la introducción de la coca a los hijos del Sol. Amanco Capac, fundador mítico del imperio inca y a Mama Oclo, su hermana y esposa.

Hay otra tesis que habla del origen divino de la coca.

En una u otra forma, lo cierto es que la cocaínomanía plantea serios problemas a los gobiernos, problemas de tipo social y económico, porque están ligados a la subalimentación y el analfabetismo.

En los años 50's se estimaba que el número de mascaradores de la coca ascendía a más de cuatro millones de gentes: 2 en Bolivia; 1.5 en Perú; 0.4 en Colombia; 0.2 en Chile y en Argentina, cifras que al decir de los enterados no han descendido en la actualidad a pesar de los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas.

Durante 1882 Sigmund Freud, el austriaco que contribuyó a cimentar los conceptos de psiquiatría y psicoanálisis, era ferviente consumidor de cocaína. La empleó para ayudar a los morfinómanos y también la defendió como tratamiento eficaz de estados de nerviosismo y fatiga. En ese mismo año, trabajaba en

Viena con un colega suyo, el doctor Karl Koller, buscando una substancia capaz de anestesiar al ojo humano durante intervenciones quirúrgicas.<sup>12</sup>

Sin embargo, Freud abandona los experimentos porque su novia, que residía en Hamburgo, lo llamaba a su lado y él se va y encarga a su amigo la continuación del estudio. Finalmente se alcanzó el objetivo en septiembre de 1884.

Francia no podía escapar a la novedad y a partir de 1912 es víctima de la introducción de coca hecha por el Estado Mayor Prusiano, al que se acusa de conducir la droga al través de Suiza, para *debilitar a la raza francesa*.

Pero la verdad es que los galos toman gusto por la droga y en los días anteriores a la declaración de Guerra el gramo de coca se cotiza ya en 1.50 francos durante el día y al doble en el transcurso de la noche.

Montparnasse, el barrio latino, Montmartre y los Campos Elíseos son las zonas más contaminadas de París.

La guerra no fue suficiente para que la droga

<sup>12</sup> Op. cit. págs. 127 y 128

descendiera y era cosa común observar a los pilotos como usaban de ella antes de salir a la batalla.

Después de la conflagración la cosa empeoró y entonces la coca invadió todo el mundo, dándose el caso de que en Argentina se crearan clubes de cocainómanos, mientras en Brasil se iniciaban olas de asaltos nocturnos en perjuicio de los transeúntes, para despojarlos de dinero que les permitiera a los asíduos adquirir su dosis.

Para que los asaltados no opusieran resistencia, los delincuentes los amenazan con darles a probar la coca. Y obtenían lo que deseaban.

2.4 LOS SPEEDS BALLS. Estados Unidos fue escenario de algo cruento, porque la presencia de la coca, en el país, provocó que los toxicómanos consumieran algo que se conoció como *speed balls*, que no era otra cosa que una mezcla de cocaína y heroína.

Los intentos de las autoridades por coartar ese caos no lograban cristalizar y es así como en 1916, en Francia se vota una ley para contener la droga, pero la

publicidad en contrario por parte de los laboratorios era incesante y a plena luz del día.

Todas las clases sociales estaban atacadas ya por el vicio y los esfuerzos de autoridades y policía fueron en vano, porque, inclusive, algunos parlamentarios antes de subir a la tribuna a pronunciar un discurso, hacían uso de su dosis de coca.

Estimaciones de la época hablan de que en Francia existían más de cien mil cocainómanos para 1924.

Años más tarde, en 1959, en Londres surgieron hermosas sortijas parecidas a las de los Borgia que servían para guardar la coca y los tranquilizantes, estos resultaban de origen muy reciente. Los principales tipos son derivados de hipnóticos no barbitúricos.

Según Jean-Luc Bellanger, en 1959 fue tal el éxito de las drogas, que en EE.UU., del total de 88 millones de francos utilizados en medicamentos, el 7.4% que supone 430 toneladas de píldoras, estuvieron dedicados a los tranquilizantes. Estados Unidos sigue siendo, con mucho, el primer consumidor de cocaína; 22 millones de estadounidenses afirman haberla probado y en

la actualidad se declaran consumidores unos cuatro millones.<sup>13</sup>

La Organización Mundial de la Salud, señaló en sus informes como consecuencia de lo anterior, la aparición de síndrome de privación en quienes abusaban de tranquilizantes.

2.5 EL CANNABIS. De conformidad con Estados Unidos de la propia Organización Mundial de la Salud, el cannabis está extendido por todos los continentes.

Como la droga más antigua, su empleo arrastró a los músicos de jazz y se convirtió en la droga más moderna.

Los primeros estudios sobre ella se hicieron en 1798 por Silvestre de Sacy, Rougery Desgenettes, quienes acompañaron a Napoleón Bonaparte por Egipto.

Pero la introducción del cannabis a América Latina se debe a los esclavos negros y se encuentra sólidamente implantada en Cuba, Jamaica y México.

En Nueva York, un fiscal llevó a cabo un estudio

<sup>13</sup> COLEMAN VERMICH, *Adictos y Adicciones*. Segunda Edición. México, 1985. pág. 54

según el cual, de cada dos estudiantes, uno está entregado a la cannabis. El estudio sen entregó al Tribunal Supremo.

El cannabis, cultivado en todos los continentes, tiene infinidad de nombres, pero sus preparaciones fueron puestas bajo control internacional, mediante el Convenio de 1925.

Se le definió en ese documento como la parte superior, *secada, florida o fructífera de los pies de hembra del cannabis sativa cuya resina no ha sido extraída.*

El Convenio de 1961 lo definió como las partes superiores floríferas o fructíferas de la planta de cannabis (con exclusión de los granos y hojas que no están acompañados de las partes superiores), cuya resina no ha sido extraída, sea la que fuere su aplicación.<sup>14</sup>

2.6 LOS HONGOS. Pero el mundo al parecer está condenado a sufrir las agresiones de un sin fin de drogas y así, a principios del siglo, Ludwig Lewin es uno de los primeros en llamar la atención sobre los efectos de la

<sup>14</sup> Op. cit. pág. 161

*embriaguez alucinadora.*

Se han descubierto así los hongos alucinógenos y el primero, al parecer, lo fue la amanita matamoscas.

Esta se masca o se bebe en infusiones con jugo de arácano de los pantanos.

También se consideran aquí los licoperdones, narcóticos de los mixtecos, estudiados por Heims y Wasson en 1962. Estos hongos son consumidos por tribus indígenas al despuntar el día, adormeciéndose y dialogando con voces que les hacen preguntas y según dicen, les responden.

Uno de los hongos más extendido es el psilocybe mexicana, muy pequeño que se encuentra en las regiones zapotecas, en los pantanos. El psilocybe aztecorum crece en las pendientes del Popocatépetl.

Aquí toma especial importancia el pueblecillo de Huantla de Jiménez, muy difundido al través de los relatos de Wasson y Heim y en donde operó a lo largo de muchísimos años la *sacerdotisa de los hongos*, la mexicana María Sabina.

En Nueva Guinea conocen también los hongos desde mucho tiempo atrás, pero su empleo pasó desapercibido.

Es sabido que durante las operaciones clandestinas de María Sabina, miles de turistas procedentes de todo el mundo y afectos en su mayoría a las alucinógenos, aún cuando hubo también investigadores y periodistas, acudieron a México, dándole la triste fama de país sede de ritos originados en alucinógenos.

Otro hongo, el yagé, fue descubierto en 1905 por el Doctor Zerda Bayon, quien operaba por cuenta del Gobierno Colombiano en la Caquetá y fue éste el primero en llamar la atención sobre las propiedades metagnómicas de la planta. Los científicos consideran que año con año surge el descubrimiento de nuevos alcaloides y se presume que Sudamérica, en particular, tierra de hongos y cactáceos, no revela aún todos sus secretos.

El peyotl, la planta que hace que los ojos se maravillen y su alcaloide principal la mezcalina, son conocidos por los experimentos de Antonín Artaud, Aldos Huxley y Michaux y dió origen a una verdadera religión lo mismo en México que en América del Norte.

Ocupa un lugar especial, también en la relación de hongos, el llamado cornezuelo de centeno, el cual produce una especie de erisipela conocida como ergotismo.

Sin embargo, la parte buena de esta droga data del año 1131, ya que gracias a él se construyó la iglesia de Santa Genoveva en París.

Se comenta todavía en la Ciudad Lux que durante una gran epidemia había en el año antes mencionado en Feu Ardent, los más enfermos se reunieron en la plaza donde hoy se ubica la iglesia, para implorar al cielo por su curación.

Cuando los sacerdotes hicieron salir el relicario de Santa Genoveva, automáticamente se curaron todos los enfermos, excepto tres incrédulos.

Entonces se decidió agradecer a la patrona de París con la edificación del templo.

Tal vez una de las pocas, si no es que la única, cosas buenas derivada de la presencia de las drogas.

2.7 EL L.S.D. 25. Algunos enterados señalan y no sin razón, que en los días en los que surgen a la fama la

heroína, la morfina y la cocaína e inclusive el opio mismo, prácticamente la prensa no existía o era de un poder infinitamente menor al actual.

Sí se hubiera contado con los medios de Difusión actuales la publicidad otorgada a esas drogas habría resultado enorme y los simpatizantes de las mismas se hubiesen multiplicado al enterarse de los descubrimientos, tratando de experimentar las *sensaciones* producidas por las sustancias tóxicas.

No obstante, para 1966 ya se contaba con ese gran poder de la prensa y es a partir de entonces que se difunde grandemente la aparición del LSD 25.

El LSD 25, ácido, lisérgico dietilamida que lleva el número 25 porque se trata del veinticincoavo compuesto de ese género en una serie de 27 sintetizados, resultó de la síntesis de los alcaloides del cornezuelo, en 1938.

Pero no fue sino hasta 1943 cuando Hoffman descubrió por casualidad, las propiedades psicotrópicas del enervante.

Debe aclararse que el LSD es mucho más activo que el resto de los alucinógenos.

Así las cosas, al correr del año de 1960, las universidades de EE.UU. comenzaron a inundarse del ácido lisérgico consumido indiscriminadamente por los estudiantes. Algo verdaderamente fuera de todo control.<sup>15</sup>

En torno al LSD se hace famoso el doctor Timothy Leary, quien fue vilipendiado en Francia y se le acusó de *haber deshonrado a su Universidad.*

Encontrándose de vacaciones en Cuernavaca, México, en 1960, ingirió siete hongos alucinógenos, narrando sus tristes experiencias a consecuencia de esta ingestión, algún tiempo después.

Pero todo sobrepasó lo imaginado cuando en 1966 realiza trescientos *viajes* y más tarde, al volver a Harvard, convence al también doctor Richard Alpert experimentar con él las nuevas sustancias alucinógenas y en 1961 tienen la ocasión de ensayar en 35 detenidos en una correccional. También incitan a los estudiantes de psicología a *liberar el espíritu con la ayuda del LSD*, tanto en Harvard como en un centro de estudios que fundan en Newton Center, Boston.

<sup>15</sup> Op. cit. pág. 235

Para finales de 1962, Leary y Alpert fundan la International Federation Internal Freedom (IFIF), (Federación Internacional para la Libertad Interior), transformada más tarde en *Spiritual Freedom (SFF)* (Liga para la libertad espiritual), que defendería el libre uso de los psicodélicos.<sup>14</sup>

Hay que resaltar que en abril de 1963 alquilan un edificio en Zihuatanejo, México, y en él se instala con los fieles del IFIF, aventura que tiene una duración de seis meses, hasta que el gobierno decide expulsarlos del país.

Leary se convierte en el jefe de relaciones públicas del LSD y así toma parte en coloquios internacionales y en todo tipo de reuniones en las que aboga por la droga.

En 1963 funda la Casaglia Foundation en el Estado de Nueva York, en una finca del multimillonario William Hitchcock, también un convencido de los viajes psicodélicos.

Con esto derrama el vaso y las autoridades lo persiguen, con lo que se convierte en mártir, cosa que no

<sup>14</sup> Op. cit. pág. 237

le desagradaba en lo más mínimo, hasta que finalmente, en 1965, es enviado a prisión y condenado a treinta años de cárcel, por haber encontrado marihuana en poder de su hija de sólo dieciocho años de edad.

Apela el fallo, pero al quedar en libertad vuelve a las andanzas, hasta que nuevamente es detenido en Laredo, Texas, encontrándosele media onza de marihuana.

Nuevamente apresado en abril de 1966, cuando la policía rodea la finca en la que operaba en Nueva York, encontrándose ahí a veintinueve adultos y doce niños.

Mientras tanto, también en Londres se inician los *acidparties* y poco después en Escandinavia, Holanda, Alemania Federal, Francia e Italia.

No puede dejar de considerarse entre la farmacodependencia el alcohol, el éter, el cloroformo, el tetracloruro de carbono, la bencina y el petróleo mismo, aún cuando también Lewin incluye al agua car y la cordita.

2.8 EL ALCOHOL. El alcohol es considerado como el opio de óxido. Es por eso que las estimaciones realizadas

sobre el empleo de esta sustancia ponen en claro que, tan sólo hace dos décadas, había en el mundo alrededor de veinte millones de alcohólicos, cuatro de ellos en Estados Unidos, mientras se consideraba que en Francia morían en los mismos años cuatro mil personas víctimas del delirium tremens y más de diez mil por cirrosis, existiendo veintiséis mil establecimientos de bebidas.

También en la misma época se consideró que el consumo anual de alcohol por habitante esa de treinta litros.

Desgraciadamente los gobiernos están desarmados en su lucha contra el alcoholismo, mientras no existan manifestaciones en la vía pública y un tratamiento más drástico a quienes lo fabrican, menor publicidad en los diversos medios de comunicación masiva.

La curación para los alcohólicos nunca es definitiva.

El alcoholismo es muy antiguo y se relaciona siempre con Noé o con Bacco; pero poco se sabe de Alejandro Magno, quien era heredero alcohólico y el cual

murió de dipsomanía; así como que el emperador Tiberio bebía tanto que le apodaron *biberrius*.

También Alejandro V, Sixto V, Nicolás V y León X fueron alcohólicos empedernidos.

2.9 EL ÉTER. En 1882 Maupassant hizo la apología del éter e impuso la moda de usarlo en los medios cultos; sin embargo, en 1830 estuvo en boga entre la alta sociedad de Nueva York, Boston y Filadelfia, en donde se organizaban grandes *éter parties*.

En una cruzada contra el alcoholismo, emprendida en 1840 por el padre Matew en Irlanda, lo único que se logró fue que los taberneros, en lugar de expender whisky se dedicaran a vender éter en dosis de 8.15 gramos.

Resultó frecuente que algunos bebedores tomaran hasta cuarenta vasos al día.

El auge de éter se elevó desmesuradamente a finales del siglo XIX en Alemania y Noruega.

La eteromanía reinó en Alemania hasta 1945, porque los excombatientes de la Primera Guerra Mundial adquirieron el hábito en esa conflagración.

El éter era difícil de encontrar en algunas partes, por lo que sus adictos se conformaban con las *gotas de Hoffman*, una mezcla de porciones iguales de éter y alcohol. Se menciona la anécdota de una mujer que en cuatro años hizo compras de esa substancia por valor de treinta mil marcos.

La eteromanía estuvo en vías de regresión hace pocos años, en el ámbito médico, afirmándose que se recrudecieron las *éter parties*, en Saint Germain de Prés.

En la forma más accidental, el 10 de diciembre de 1884, nace la anestesia descubierta por el poco conocido dentista Horacio Wells.

Acudió al circo Barnum y se formó en una cola para pasar delante del insuflador de gas ilharante, descubierto 175 años atrás sin encontrarle uso alguno. El hombre que estaba delante de Wells se tropezó y cayó al suelo, levantándose sin sentir dolor alguno.

El médico establece de inmediato la relación de causa a efecto de entre el dolor y el gas ilharante, aplicándolo de inmediato a uno de sus pacientes, naciendo ahí mismo la anestesia.

Sin embargo, para 1860 se observan infinidad de casos de intoxicación por cloroformo, el cloruro de etilo y el protóxido de nitrógeno que no era otro que el gas ilharante.

2.10 EL PETROLEO, LA COLA, CAVA-CAVA Y KANNA.  
Algunos sectores bebían el petróleo que produce intoxicaciones y crea hábito, como ocurría en Estados Unidos en las fábricas de vulcanización del caucho de Boston.

Los artesanos ebanistas de Saint - Antoine, en París, tenía la costumbre a principios de siglo, de beber cada mañana un vaso de madera para animarse a trabajar; mientras que algunos jóvenes americanos se inscribían en los clubes de modelismo para embriagarse respirando el disolvente volátil de la cola.

En Vuana Levu, isla de las Fidji, los habitantes suelen beber una sustancia preparada con pedazos de raíz descortezada que después de ser mascada por las mujeres del lugar, se arroja a recipientes de tierra, en donde se revuelven con agua y se les mezcla por algunos minutos. Esta sustancia es la cava cava, droga hipnótica cuyo uso

está muy extendido en la zona del Pacífico, entre la costa oriental de Nueva Guinea y el Archipiélago de Tucmutú.

También existe otra droga hipnótica de origen vegetal llamada kanna y mucho tiempo fue difundida como la cannabis.

Es frecuente su uso en el Cabo y Port Elizabeth. Su uso data de principios del siglo XIX.

La narcomanía supone un verdadero peligro social y en 1962, la Comisión de Estupefacientes de la ONU declaró que su abuso es motivo de gran inquietud.

2.11 EL BROMURO DE POTASIO. En la lista de hipnóticos debe incluirse al bromuro de potasio, considerado el abuelo de los hipnóticos sintéticos y que inicialmente se empleó en el tratamiento de la sífilis y a partir de 1851 en la terapéutica de la epilepsia.

Las mujeres encintas que abusan de este producto, pueden dar a luz hijos intoxicados.

Los primeros hipnóticos sintéticos, históricamente pertenecen al grupo de los aldehídos y cetonas.

El cloral fue descubierto por Leevig en 1832 y terapéuticamente usado en 1869.

La cloralomanía casi ha desaparecido, pero desde su descubrimiento se abusó de cloral para combatir el insomnio.

Produce una gran dependencia y en ciertos casos resulta más nocivo que la propia morfina.

Dentro de la historia de las drogas, los sulfonales tuvieron gran boga, pero fueron reemplazados por los barbitúricos.

El fatalimido-gluramido causó conmoción en 1961 con el nombre de talidomida, sedante ligero que procura sueño agradable, fue lanzado al mercado en 1955 con gran éxito hasta que varios accidentes evidenciaron sus propiedades teratógenas en la mujer en gravidez, produciendo el nacimiento de hijos focómelos (brazos atrofiados).

2.12 LOS BARBITURICOS. El veronal o barbital debe su nombre a la ciudad de Verona y fue abandonado por las intoxicaciones barbitúricas producidas en 1912.

El fenobarbital, el luminol, el eunocetal, el decobarbital, el rectidol, la medomina y el hexebarbital complementan la lista de los principales barbitúricos.

En 1963 el suicidio de la glamorosa Marilyn Monroe con pentobarbital puso en evidencia la facilidad con la que se podían adquirir los barbitúricos, hecho también atribuible a la complicidad de algunos médicos que tienen miedo de perder su clientela al negarle hipnóticos.

El doctor Noel Fort en el Boletín de los Estupefacientes de la ONU, insistió en la ceguera de los doctores de Marilyn entre los que figuraban un psiquiatra, porque a pesar de su inestabilidad emocional y depresión grave, hacía meses que le recetaban barbitúricos a dosis muy elevadas prescribiéndole además, al mismo tiempo, otros sedantes y tranquilizantes.

Por si hubiera sido poco todo esto, aceptaban renovarles en intervalos cortos las recetas que

representan grandes cantidades de drogas, como lo demuestran las cincuenta cápsulas de pentobarbital que ella se procuró antes de su suicidio.

Como muestra de la gravedad de los barbitúricos que circulan, baste citar que en 1954, en Estados Unidos, mil trescientos laboratorios farmacéuticos fabricaron cuatrocientas toneladas de ellos y cuatro años más tarde, en Inglaterra se vendieron ochocientos cincuenta millones de comprimidos.

2.13 EL CAFE, EL THE, EL CHOCOLATE Y OTROS. Lo que podía considerarse como una drogadicción universalmente generalizada se relaciona con las drogas extraídas de las plantas de la cafeína, entre las que se cuentan el café, el thé, el mate, la cola, la pastaguarana, el ilexcasir y el cacao.

Resulta verdaderamente sorprendente que éstas se encuentren consideradas entre los estupefacientes.

También se clasifican como excitantes el tabaco, el betel, así como drogas más raramente empleadas, entre las que se encuentra el alcanfor, el arsénico y el mercurio que provocan un infinito número de toxicomanías.

Las últimas cronológicamente halladas, pero no las menos importantes, son las *ánimas de despertar* o psicoalépticos de la clasificación de Delay que vienen a completar la gama de los excitantes.

2.13.1 EL CHOCOLATE. Balzac trata de manera jocosa sobre estas drogas y dice que el aguardiente ha matado a las razas indias; llama a Rusia una autocracia mantenida por el alcohol y se pregunta si el abuso del chocolate no ha contribuido en algo a la degradación de España que en el momento del descubrimiento del chocolate, iba a recomenzar el Imperio Romano.

El tabaco ha tratado mal a los turcos y a los holandeses y amenaza a Alemania y nadie sabe hacia donde va Francia con sus excesos de tabaco, el uso del azúcar y del aguardiente.

Una anécdota que habla por sí sola de los daños que causan las drogas mencionadas en los últimos párrafos, es el que se refiere a la conmutación que el gobierno inglés hizo a tres condenados a muerte, ofreciéndoles en lugar de ser ahorcados, vivir

exclusivamente, uno a base de thé, otro de café y el tercero de chocolate.

Los condenados aceptaron el ofrecimiento, como cualquiera lo hubiese hecho con seguridad y los resultados fueron los siguientes: el hombre que vivió a base de café vivió dos años.

El hombre que vivió de thé, tardó en fallecer tres años.

El hombre que vivió de chocolate murió a la vuelta de ocho meses.

Este, el del chocolate, murió en un espantoso estado de podredumbre, devorado por los gusanos; sus miembros cayeron uno a uno.

El hombre del café pereció quemado, como si el fuego lo hubiese calcinado. Se hubiera podido hacer de él cal.

El del thé se quedó delgado, casi diáfano en estado de linterna; veíase a través de su cuerpo; un hombre pudo leer un periódico con una luz detrás de él.

2.13.2 EL CAFE. El café fue introducido a occidente en el siglo XVII, se encuentran rastros de él en Florencia en 1615 y en Marsella en 1654.

En 1657 lo lleva a París el viajero Juan de Thevenot; Luis XIV bebe una taza en 1664; pero fue Solíman Agha, embajador de la Sublime Puerta quien contribuyó a ponerlo de moda en París.

El primer café público se abrió en 1670, en la feria de Saint Germain, por los armenios Pascal y Malíbant.

Uno de los mozos de ese lugar, Francesco Propocio, abre un establecimiento para tomar café en la calle Tournon en 1675 y nueve años después se establece un Fossés Saint Germain, ahora calle de la Ansienn Comedie.

La idea de la enciclopedia nace en el café de Popocio, quien afrancesó su nombre convirtiéndolo en Procope después de una conversación entre D'alembert y Diderot, reunidos ambos en torno a una taza de café.

Fontanelle, casi centenario, asiduo del café en Procope y aficionado a él, lo describía como *un veneno muy lento*.

El café contiene un alcaloide muy conocido que es la cafeína y es la que produce un verdadero estado de toxicomanía con habituación, cuando se consume demasiado.

La intoxicación de café provoca trastornos nerviosos con cefalias y temblores de las extremidades, así como también perturbaciones psíquicas que pueden conducir a verdaderos estados alucinatorios.

Esto lo convierte en un verdadero estupefaciente, menor, aunque su abuso estraga el organismo, siendo más sensibles las mujeres, ya que frecuentemente se llama a su hábito en ellas, *alcoholismo de la mujer*.

2.13.3 EL THE. El té ha podido cobrar fama de quitar el sueño, porque contiene cafeína y al igual que el café, otros dos alcaloides que son la teobromina y la teofilina.

A lo largo de mucho tiempo, Europa consideró el thé como producto medicinal y su uso corriente no se remonta más allá del siglo XIX.

El abuso del thé produce toxicomanía, al teísmo, semejante al cafeísmo y con iguales síntomas.

En Túnez el teísmo es una verdadera plaga social.

El cacao contiene bastante cafeína y teobromina para figurar entre los excitantes.

La kola pertenece como el cacao a las esterculiácias y cerca de veinte millones de hombres mascaban las nueces que producían, hasta hace pocos años.

Obra como tónico cardíaco, calma el hambre y permite estar despierto, su abuso produce trastornos análogos a los del cafeísmo y el teísmo.

El mate suprime la fatiga y entona y pese a su apariencia anodina, es un excitante rico en alcaloides y su abuso puede provocar funestas consecuencias.

Después de haber sido un medio terapéutico, los padres jesuitas lo convirtieron en un excelente negocio en Paraguay, habiendo conservado su monopolio hasta 1771.

2.13.4 EL TABACO. Muy a pesar de que centenares de millones de personas lo usan en el mundo entero, fumándolo o tomándolo por la nariz, el tabaco es una droga que produce toxicomanía, el nicotismo, con la habituación por igual causa, aunque no en el mismo grado que el opio.

La nicotina inhalada, con el humo produce náuseas, vértigos y cefáleas, además de que perturba las funciones de memorización.

El empleo del tabaco no es muy anterior al siglo XVI en Europa.

Rodrigo de Jerez y Luis de la Torre, compañeros de Cristobal Colón, fueron los primeros occidentales en pisar la tierra de cuba y se asombraron de ver a los indios fumar por las ventanas de la nariz cilindros de tabaco.

Jerez los imitó y al retornar a Sevilla, al seguir la costumbre, fue acusado por la inquisición, *por brujería*.<sup>17</sup>

Dieciocho años después, Cortés envió semillas de tabaco a Carlos V, pero fue el viajero francés Andrés Thévet quien en 1556 lo cultivó en los Charentes.

Juan Nicot Debillenana, en 1560 trae algunas hojas de Lisboa, ofreciéndolas a Catalina de Médicis y al Gran Prior de Francia, Francisco de Lorena, lanzando la moda.

Jacobo I de Inglaterra, en 1603, prohíbe el tabaco, *cuyo humo negro y apestoso evoca el horror de un infierno*.

En Rusia, el zar Miguel Fedorovitch hace cortar la nariz de los tomadores de petún y en 1621, la iglesia por conducto de Urbano VIII excomulga a los fumadores.

2.13.5 EL BETEL. Hasta hace pocos años el betel era consumido por más de 250 millones de gentes y a la fecha se continúa usando en algunas regiones, particularmente en Filipinas y en Siam.

<sup>17</sup> Op. cit. pág. 305

Antaño se le conoció como Guvaka, fue descrito por Teofrasto en 340 a.c. y conocido por los médicos chinos del siglo III que lo llamaban Ping Lang.

Conforme a testimonios de Marco Polo, que en el siglo XIII recorrió durante treinta años Asia Central, el betel se mascaba en Birmania, Tailandia, Camboya, Vietnam, Yunnan Kuangtun y la costa meridional de China.

Otra pintoresca anécdota, ahora en relación al betel, habla que en las Filipinas, las jóvenes tágalas no se casan con quien por ellas suspiran, sino con aquellos que les demuestran su amor, sacándoles de la boca, con una lengüetada la mascada de betel, conducta que después se pondría de moda en Francia, sólo que con el chicle.

2.14 EL QAT. Durante la visita de Degaulle Adjibuti en 1966, los periódicos hablaron del qat, cuyo uso en Arabia y Francia es anterior al del café.

Esta droga contiene tres alcaloides y el mascador de ella siente euforia, exaltación gozosa y olvido de la fatiga y del hambre.

2.15 EL ALCANFOR. Por lo que se refiere al alcanfor, es la droga que aviva la memoria de Marsel Pous y goza desde hace siglos de un prejuicio terapéutico favorable.

En otros tiempos los pueblos vencidos lo ofrecían al vencedor y además servía de obsequio durante las presentaciones de cartas credenciales.

Se dice que en 1345 el emperador de china envió un cofrecito lleno de alcanfor al Papa Benedicto XII.

Al finalizar el siglo XIX, el célebre químico Franccife Vincent Raspail no estaba lejos de considerarlo como la panacea tan buscada en esa época.

La alcanformanía reinó en Inglaterra, Eslovaquia y los medios denigrantes de Europa Central y Estados Unidos.

2.16 EL ARSENICO Y EL MERCURIO. La curiosidad de la humanidad llegó al grado de que miles de hombres probaron el arsénico y el mercurio.

Se cuenta el caso del príncipe Jorge Brandemburgo que ebrio la noche de su boda, por equivocación tomó una

botella de mercurio pensando que era vino .... y no le pasó nada.

En las vísperas de la Segunda Guerra Mundial, surgieron en Austria comedores de rebanadas de pan con arsénico pensando que se mejoraría el color del cutis y se daría brillo en la cabellera.

La arsenicofagia reinó en Estados Unidos a fines del siglo XIX.

2.17 BENZEDRINA Y ANFETAMINAS. Por cuanto hace a la benzedrina, fue preparada por vez primera en 1910, por Barger Idale y estudiada en Estados Unidos a partir de 1931.

Se comercializó en Francia en forma de sulfato de anfetamina.

Y la guerra contribuyó al éxito de éstas, porque los soldados de ambos lados, especialmente los aviadores, se sirvieron de anfetaminas para luchar contra la fatiga.

Al término de la conflagración, las anfetaminas encontraron otra puerta en los grupos de deportistas que buscaban proesas; entre los estudiantes en tiempos de

exámenes; profesionales liberales agotados por cansancio y otros sujetos a trabajos extenuantes, como los maquinistas de trenes y los choferes de camión.

Un informe de la Organización Mundial de la Salud, circulado en 1959, habla de un estudio hecho por el doctor T. Masuki de la Universidad de Hokaido en el cual se dice que por cada sesenta homicidas detenidos en Tokio, treinta y uno usaban comúnmente excitantes.

Como se ha observado son varias las clases de drogas y sus efectos, todos ellos nocivos para la salud, de ahí la importancia que deben tomar los gobiernos en sus respectivas leyes con la finalidad de combatir su mal uso; ya que como hemos observado, si bien es cierto que ha servido a la medicina, también es cierto que su uso en la población común ha sido también desastrozo y puede llevar a cualquier estado a su autodestrucción si no se toman las medidas necesarias para darle realce al problema y combatirlo a través de sanciones serias a quiénes hagan uso de estos enervantes. Lo anteriormente expuesto lo abordamos en los capítulos siguientes.

## C A P I T U L O   I I I

LUCHA INTERNACIONAL CONTRA  
EL CONSUMO ABUSIVO DE LA DROGA

3.1 LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA HAYA. En el terreno internacional la lucha contra el abuso de éstos, plante problemas de Derecho más complejos. Así un comité de expertos, encargados del problema en 1957, aconsejó a los gobiernos adoptar las medidas de control convenientes para impedir el incremento de estas substancias.

Pero este deseo quedó sin efecto y hubo de ser renovado en 1966, por una nueva comisión reunida en Ginebra.

Durante la apertura de la XXI sesión de la ONU, U'Thant propuso la creación de comités que se encargaran de aconsejar a sus gobiernos sobre los problemas de toxicomanía con los barbitúricos y anfetaminas que no están bajo control internacional.

La resolución adoptada en La Haya por 60 estados, en 1912, postuló una lucha internacional contra el opio, pero resultaba de relativa eficacia.

Intentos posteriores lograron que la Sociedad de las Naciones constituyera una comisión consultiva del opio y otras drogas nocivas, la cual permitió a la Convención de La Haya entrar en vigor efectivamente, el 10. de enero de 1921.

Después los acuerdos de 1925, 1931 y 1936 permitieron incrementar la lucha contra los estupefacientes al llegar a la Segunda Guerra Mundial.

El 11 de diciembre de 1946, en Lake Succese, la ONU heredó las cargas de la desaparecida Sociedad de Naciones y creó la Comisión de los Estupefacientes, con ayuda médica y técnica en la OMS y el protocolo de 1948, adoptado en 1949 por 39 gobiernos, extiende el control internacional a las drogas sintéticas.

3.2 CONTROL DE DROGAS NOCIVAS. Más tarde, en 1953, un nuevo protocolo limita la producción de opio y prevee que su empleo no médico, será eliminado antes de 1968.

El 30 de marzo de 1961, un Convenio único de cincuenta y un artículos, reglamenta el control de toda droga nociva para la salud mental y crea un organismo de

control de estupefacientes que coordina la lucha internacional contra la droga, evalúa cada año la necesidad de estupefacientes del mundo y hace un balance de la producción mundial del opio.

Los Convenios de 1912, 1931 y el protocolo de 1948, ponen fuera de la ley a unas noventa sustancias naturales o sintéticas.

Esto abrió la puerta a las diferentes legislaciones, para crear un medio efectivo de represión, aunque en el plano de los hechos el problema no se ha terminado.

3.3 CONVENIOS DE 1912, 1925, 1931 Y 1948. Con posterioridad hubo otro Convenio, éste de 1912, en el cual se agregaron la cocaína, alcaloide natural derivado de la ecgonina, morfina, alcaloide natural y opio, producto natural.

Con objeto de establecer mayor control sobre drogas, siguió el Convenio de 1925 en el que también se incluyeron la cannabis, producto natural, resina y preparaciones galénicas sales de cocaína; hojas de coca;

ecgonina, heroína, sales de morfina, preparaciones opiadas, petidina, sustancia básica.

El Convenio de 1931 anexó la benzilmorfina; codeína; desomorfina; dihidromorfina; extensión a las sales de la ecgonina; etilmorfina; sales de la heroína; hidrocona; hidromorfona; metildesorfina; metildihidromorfina; metopon; extensión a las sales y derivados de la morfina; noximorfina; mixrofina; nicocodina; oximorfona; folcodina y tabacona.

Con el protocolo de 1948 quedaron controladas otras setenta sustancias.

Según se ha podido comprobar al paso del tiempo, la legislación francesa es una de las más avanzadas en la lucha contra los narcóticos.

3.4 LEGISLACION CONTRA COMPRA, USO Y VENTA DE DROGAS. En Francia se legisla contra la compra, uso y venta de drogas. Tiene inicio con base en lo que se conoció como el *Caso Lafarge*, derivada del cual se promulga la Ley del 19 de julio de 1845, a la que le siguió el Decreto de 29 de octubre de 1846, por medio del cual se reglamenta la compra, uso y venta de sustancias

venenosas. Francia, como ya dijimos, es uno de los países más avanzados en esta materia de lucha contra el narcotráfico.

Después se entendieron las acciones a otros productos, con base en la Ley del 12 de julio de 1916, la que a su vez se reformó por Decreto del 20 de marzo de 1930 que sólo fue la aplicación del Convenio Internacional aprobado en Ginebra cinco años antes, reformadas también por Decretos de 1933, 1937, 1945 y 19 de noviembre de 1948.

Por lo que observamos que Francia ha sido uno de los que más han aportado en esta materia.

Las diversas legislaciones aplicables a la farmacia quedaron reunidas en el Código de la Farmacia que dos años más tarde constituyó el Libro V del Código de Sanidad Pública, cuyos artículos 627, 628, 628 Bis y 628 triplicado, codifican eficazmente la prevención, venta o la cesión gratuita del uso de estupefacientes.

Por medio de tales leyes se castiga hasta con cinco años de prisión y multa hasta de 36 mil francos a los infractores.

Se prevee también sancionar a quienes empleen recetas para obtener la droga, en tanto la penalidad se duplica para quienes hubieran intentado la fabricación ilícita de las sustancias vetadas.

Para impedir el auge del LSD en 1966, se firmó el Decreto del 3 de junio de 1966, clasificándolo como sustancia prohibida.

3.5 NARCOANALISIS. Un capítulo especial, por resultar de suma importancia, es el del empleo de drogas por parte de autoridades (policías o jueces), para obtener confesiones de los inculpados, cuando son objeto de averiguaciones previas encaminadas a integrar el cuerpo del delito del *Narcotráfico*.

Este hecho, conocido como *Narcoanálisis*, puede haberse remontado al adagio de la Biblia *in vino veritas*, aún cuando es a mediados del siglo XIX cuando se iniciaron investigaciones en tal sentido.

Hay antecedentes de Moreau de Tours, quien emplea el cannabis en 1845, Seuvet en 1847 practica la esterización, Mantegaza usa la cocaína en 1866, Obernier

el alcohol en 1873, el Profesor Claude nuevamente utiliza el éter en 1913, para interrogar a los esquizofrénicos.

También se cuenta a Maragliano, quien introduce es estas actividades al cloral, en 1893, a Kallitsch con la escopolamina en 1904, Logre, que emplea una mezcla de opio y de morfina, para continuar con Bleckevonn, quien en el mismo año prepara la subnarcosabarbitúrica (amital sódico) y en 1936, por primera ocasión se usa la expresión de *narcoanálisis*, con motivo de los interrogatorios de Horsley empleando el pentotal sódico.

Estas situaciones coincidieron con el llamado *suero de la verdad* de House, en 1913, cuando sometió a narcosis a un sujeto acusado de robo.

Y es obvio que los regímenes totalitarios no pasarían por alto estos sistemas y así, durante la guerra, los médicos de la SS experimentaron con la mescalina en los campos de concentración, especialmente en Dachau.

Sin embargo, la verdadera idea de los nazis esa obtener el *suero de la verdad* a su manera, más como las investigaciones sobre su obtención se retrasaran,

entonces acondicionaron los *spiegelzimmer* que contenían a la vez el Op'art y el arte psicodélico.

El interrogado era puesto en una cámara vacía con paredes llenas de globos luminosos que se encendían unos detrás de otros según un ritmo aleatorio, resultado imposible resistir esa cámara de tortura psicológica aún con los ojos cerrados y por breve que fuera el tiempo de aplicación.<sup>10</sup>

En Francia el uso del *narcoanálisis*, produjo serias protestas de orden moral y jurídico.

Así en 1945, la Sociedad de Medicina Legal opinó que ese tipo de exploraciones del subconsciente podía autorizarse a *título puramente médico* y con la condición de que el perito no pudiera revelar la información adquirida.

La Asociación de Medicina Deportiva protestó enérgicamente por el fallo de sus colegas, sosteniendo la tesis de que ese tipo de violaciones a la integridad mental del individuo podría conducir en el futuro a serios abusos.

<sup>10</sup> Op. cit. pág. 356

Se argumentó también que se podría usar para hacer confesar convicciones políticas. Según el doctor Szent Gyirgyi, Presidente de la Universidad de Szed, los comunistas húngaros habrían utilizado igualmente la mezcalina para los interrogatorios durante la depuración que siguió a la ocupación de Hungría por el ejército rojo.

3.6 LA DROGA EN LAS GUERRAS. Por si fuese poca toda la grave acción de las drogas, las guerras también pueden acogerlas en su seno.

Los japoneses fueron los primeros en emplearlas en este terreno, intoxicando a los chinos en gran escala, en 1907, usando la morfina y la heroína.

El uso de la mezcalina por parte de los nazis en Dachau y por los comunistas en Hungría, en la Segunda Guerra Mundial, abarcaba el objetivo militar y el policiaco, aún cuando el estudio profundo de los alucinógenos interesó a todos los Estados Mayores, lo mismo del oeste como del este.

Estados Unidos reveló al público en 1959 los ensayos de preparación de una arma psicoquímica, gracias

a la cual un gato bajo los efectos del LSD 25 huía espantado ante la presencia de un pequeño ratón.

También con los mismos fines se crearon el gas tóxico BZ y el STP, éste último poderoso alucinógeno, capaz de producir un *viaje* ocho veces más largo que el logrado con el LSD.

La población hippie de San Francisco, recibió en 1967 el obsequio a título publicitario de cinco mil cápsulas de STP.

Al igual que aconteciera con la prohibición de bebidas en Estados Unidos, la cual sirvió para enriquecer Al Capone y llevarlo a la cabeza de una poderosísima organización criminal paradójicamente el centro y la prohibición de estupefacientes, son la causa del tráfico clandestino que pone en bandeja de plata a los toxicómanos, para ser víctimas de los traficantes en todos los aspectos.

3.7 PRODUCCION Y TRAFICO DE DROGAS. Antaño las drogas sintéticas, de fabricación difícil, escapaban al imperio de los *rackets*, sin embargo ahora también pueden conseguirse en el mercado negro.

El opio bruto transformado en morfina procedente del oriente, sin embargo, es más común de hallarse entre los narcotraficantes.

El misterioso *Estado Chan*, federación de tribus del noreste de Tailandia; las zonas montañosas del norte de Laos y las de Vietnam del Norte, son los centros importantes del cultivo de la *adormidera*.

El opio pasa después a Europa, vía marítima Saigón-Marsella y por caravana hasta Turquía y Génova.

China Popular inunda al mundo con drogas y la producción de opio le significaba hasta hace pocos años, ingresos superiores a los cien millones de dólares anuales.

En 1952 el kilo de morfina comprado en Tailandia en 400 mil francos, se revendía en París en dos millones; el kilo de heroína, comprado en Grecia en 800 mil francos se revendía en dos millones en Francia y embarcado en el Havre se trasladaba a Canadá, donde se revendía en 20 millones.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Op. cit. pág. 369

La cannabis tiene un tráfico menor; importada de Africa del norte hacia Francia.

Los traficantes en su inacabable tarea de envenenar al mundo, emplean todos los medios, aún los no imaginados, para realizar su negro comercio.

Es común encontrar las maletas de doble fondo, los objetos amañados, los escondrijos en trenes, barcos, coches, autobuses y hasta en los aviones.

En conclusión podemos decir que es sumamente grave la producción y tráfico de drogas en el mundo y en todos los tiempos, hasta nuestros días esta destrucción debe detenerse con la acción efectiva de los gobiernos y leyes del planeta.

3.8 BOULANG, MARILES, SUAREZ DOMINGUEZ, DOLORES M. Las gentes que la policía de todo el mundo ha logrado aprehender con cargamentos de enervantes han sido de los más disimulos y lo mismo se trata de animadores de televisión, como Jacks Angelvin o diplomáticos de mayor o menor rango; policías, artistas y hasta militares.

No podemos olvidar al cónsul mexicano Antonio Pardo Boulang, detenido en Nueva York con enorme contrabando de cocaína; o el tristemente célebre general Humberto Mariles, ganador de medallas olímpicas y traficante descubierto en Francia y muerto después en la prisión de la Santé.

Igual suerte corrió el exjefe policiaco Manuel Suárez Domínguez, detenido en Austin, Texas, con una carga de cocaína.

La traficante heronómana María Dolores M. fue detenida en Francia en 1967 y encarcelada en la Petit Roquette. Pronto se abatió por la carencia de la droga pero misteriosamente se *normalizó*.

Después de mucho investigar, un registro minucioso de su celda permitió establecer que los sostenes que la mujer utilizaba y que le hacía llegar periódicamente su madre, llevaban bolsas de coca en la costura.

Las narraciones anteriores tienen el propósito de señalar que el tráfico de drogas ha sido realizado por

todo tipo de personas sin escrúpulos, tanto de la llamada *alta esfera como la baja esfera o círculo social*.

3.9 LOS ZARES DE LA DROGA. Existe en el mundo el famoso y temido *Sindicato* llamado *del Crimen*. La verdad es que a lo alto y ancho del globo terráqueo hay millares de bandas de narcos que luchan por sobrevivir, deshaciéndose de sus rivales para obtener una supremacía que les permita *hincharse de dólares* con la venta de estupefacientes.

No se puede pasar por alto la existencia de la mafia conocida como *Cosa Nostra*, que a veces ha estado vinculada al *Sindicato del Crimen*, pero el amo actual parece ser el *Cartel de Medellín*.

A quien se ha considerado como el rey de la droga es a Carlos Luciano, conocido mundialmente como *Luky*, quien condenado a cincuenta años de prisión en Estados Unidos, fue expulsado finalmente en 1946, por *servicios de guerra* que prestó a este país.

Desde su villa en Nápoles, siguió dirigiendo la banda hasta el 25 de enero de 1962, fecha en la que murió.

No puede pasarse por alto a otros *personajes*, entre los que se incluye Sam Accardi, su hermano Joe, Joseph Biondo, lugarteniente de Luciano, William *Bombazo* Bonanzi, Louis Bucharte, quien tenía un hermano pastor y llegó a ser jefe importante, se le consideró *el peor de los gángsters que América haya conocido*.

Sobre este delincuente pesaba la imputación, además de sus otras fechorías, el tener en su haber noventa homicidios, amén de otros doscientos que con posterioridad cometió para evitar la presencia de testigos que lo acusaran. No obstante, acabó en la silla eléctrica.<sup>20</sup>

También en la *selecta* lista aparecían Joseph Doto, mejor conocido como Joe Adonis, uno de los dirigentes del *Sindicato* y poderoso traficante de drogas.

Dimitir Drozobeach, traficante ruso. Frank Livorisi, quien tenía sobre sus espaldas una larga cadena de delitos.

Tarmine Locasio, contrabandista de drogas.

<sup>20</sup> Op. cit. pag. 371

Paul Lombardini, Thomas Luchese, acusado de más de cuarenta homicidios, chantaje, rapto y tráfico de drogas.

Masseria Giuseppe, antecesor de Luciano en el mando de la mafia.

El conocido traficante Nobile George, Siro Terranova y otros.

3.10 OTRA HISTORIA MEXICANA. Hemos hecho un breve análisis en relación a lo que pudiera decirse es una historia de las drogas, pero ahora resulta menester hacerlo, aún cuando también sea corto, en torno a quiénes en México se encargaron de difundir hachos tan mounstruosos como puese ser el comerciar con estupefacientes o entregarse a sus paraísos artificiales, sea por curiosidad, incultura o por franca torpeza.

Y tratar de penetrar en este largo mundo de los alcaloides, aún cuando sólo sea para  *echar un vistazo de lejos*, obliga a tener que hablar como en los cuentos infantiles de "Había una vez. . . .".

Ciertamente, había una vez en México una mujer llamada Dolores Estévez de Jaramillo, de origen completamente humilde, nacida en este país, quien tuvo los alcances necesarios para llegar a convertirse con el paso de los años, nada menos que en la *Emperatriz de las Drogas en México*.

Parientes, amigos y clientes la conocían y llamaban cariñosamente como *Lola la chata*, obviamente porque su nariz tenía esa particularidad.

Pues bien, la *Historia de traficantes* en el país debe situarse precisamente por ahora, *Desde Lola la chata, hasta Rafael Caro Quintero*.

Lola surge a la vida delictuosa allá por los años '40s, dedicada primero al comercio, pero con muchas ambiciones de llegar a tener dinero y poder, aún cuando ella misma no sabía como podría lograr tal ambición.

En su habitat pronto descubrió que la mariguana, la hierba, la cannabis indica, era objeto de venta entre cargadores y gente de baja estofa, entonces, y que producía buenas utilidades.

Lola se acogió, desde luego, a ese comercio, introduciéndose en la adquisición de la hierba procedente de Guerrero o Michoacán, escasos focos de producción de la época, para después venderla, y muy pronto ya tenía a su clientela cautiva.

El barrio de San Cipriano, en los alrededores de la Lagunilla y el de la Candelaria de los Patos, cerca de donde ahora se ubica el Palacio Legislativo, eran los aposentos del negocio de la Estévez.

Para entonces, la mujer había casado con *El Güero* J. Trinidad Jaramillo, igualmente traficante y en verdad instructor autorizado de su esposa.

El dinero comenzó a encontrarse en grandes cantidades en las manos de Lola y como consecuencia lógica extendió su comercio, en realidad no usando más domicilios para la venta de marihuana, sino procurando contar con una mayor cantidad de ella para venderla.

La ambición de Dolores no se detuvo ahí, porque con el incipiente tráfico de cocaína, la morfina y la heroína, también aprovechó para entrar a ese negocio y recibir más ganancias.

En el hampa se hicieron famosos los *picaderos* (lugar en donde se aplicaban inyecciones de droga) de *La Chaca* y a todas horas del día y de la noche desfilaban por ellos los adictos, que no reparaban en los precios que se les cobraban por las aplicaciones de las inyecciones.

Puede decirse sin eufemismos, que el negocio de Dolores era en realidad *muy floreciente*, aún cuando era mayor la ilegalidad que empleaba en éstos.

Pero debe acreditarse también en el triste haber de esta inculta fémina, el hecho de que ella abre la puerta a lo que al paso de los años llegaría a ser una corrupción gigantesca, porque Lola, con objeto de que nadie se interpusiera en su camino ascendente a la venta de marihuana y aplicación de inyecciones, comenzó por *comprar* a policías.

Inicialmente fueron los simples gendarmes allegados a los sitios en donde ella operaba, pero al paso de poco tiempo se sumaron también los agentes del servicio secreto, especialmente, y más tarde los federales de la Policía Federal de Narcóticos y de la Policía Judicial Federal.

Esto nos muestra la gravísima corrupción que trae aparejada este delito.

En la época en la que hacemos referencia existía la Policía Federal de Narcóticos dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. En la parte baja del vetusto edificio de Lieja y Reforma, ahí se encontraban las oficinas de esta corporación, cuya existencia en verdad creaba una constante pugna con los federales de la judicial, porque ambos se disputaban por tener los mejores asuntos y destacar ante sus jefes y la opinión pública, lo que en lugar de resultar benéfico, era más negativo para todos.

A la postre se comprendió el craso error de mantener dos policías para un mismo fin, en especial cuando Narcóticos casi llegó a eclipsar a la Judicial Federal y los mejores policías en la especialidad se concentraban en aquella.

Más hablábamos de la corrupción establecida por Dolores Estévez. Su poderío, que ya llegaba a puntos de cierto relieve, no se diga entre la delincuencia, corrió de voz y los agentes inmorales comenzaron a asediaria.

Ella sabía lo que significaba ir a parar con sus huesos a la cárcel y para evitarlo jamás se puso a pensar si lo que obsequiaba a esos policías era mucho o no, ella pagaba gustosa.

Las cosas llegaron a un punto en el que los viernes por la noche podría encontrarse frente a su casa una auténtica fila de los agentes que iban a recoger lo *suyo*, y religiosamente se les entregaba.

Los sábados desfilaban por ahí los comandantes y a los jefes mayores se les hacía llegar su entrega en otros sitios, con algo más de discreción. Fue público y notorio en la época de *Lola la chata*, que regaló una mansión y un auto último modelo a un jefe de la Policía Federal de Narcóticos y era comadre de un general jefe de la Policía Judicial Federal.

Todo esto le daba una fuerza increíble y una publicidad que rayaba en la leyenda.

En realidad Lola era ya intocable; pero un día sus planes fallaron y cayó en prisión, aún cuando su hábil abogado, José Torpey, muy hábil en estas lides de

la droga porque casi todos sus clientes eran traficantes, la sacó bajo fianza.

Vuelta a la libertad, continuó en el camino trazado por ella misma y aumentó las precauciones y las dádivas, hasta convertirse en un *fantasma*, porque nadie sabía nunca en donde estaba.

Se convirtió en prófuga de la justicia, porque jamás se volvió a ocupar de su asunto legal, no obstante encontrarse condenada a once años de prisión, de los que solamente había purgado cuatro.

Corría el año de 1955 y Dolores Estévez de Jaramillo, *Lola la chata*, se encontraba en su apogeo en lo referente al narcotráfico.

Hacia varios años que se le consideraba como la *Emperatriz de las Drogas Heróicas*, título que no reflejaba en verdad el poder que la mujer había obtenido dentro de la delincuencia.

Era Procurador de la República Carlos Franco Sodi, connotado penalista, autor de varios textos sobre Derecho Penal, ex-juez, ex-director de la penitenciaría de Lecumberri y también ex-Procurador del D.F.

Entre los varios agentes que por esos días prestaban servicios a las ordenes de este funcionario, se encontraban Guillermo Herrera Juárez y Apolinar Rodríguez Retana, ambos destacados en su difícil tarea por el pundonor y decisión que acompañaban a cada uno de sus actos. Ambos tenían magnífica amistad con el periodista Norberto Emilio de Aquino G., con quien se conocieron en las aulas; el primero de aquellos durante su paso por la Secundaria número 6, y el segundo en la Escuela Nacional Preparatoria. Los tres, el periodista y los agentes federales, tenían, además de la sincera amistad que los unía, un común denominador: deseaban lograr la aprehensión de *Lola la chata*.

Cambiando impresiones sobre el particular, se pusieron de acuerdo para intentar esa captura, con base en que el periodista acababa de publicar una entrevista con gentes muy cercanas a Dolores Estévez, quienes le habían prometido "llevarlo ante ella para una entrevista más profunda".

Los tres amigos convinieron en que en ese mismo momento se pondrían a trabajar, cada quien por su lado, los agentes juntos y el periodista por sí sólo, en pos de

los medios que pudieran permitir la detención de la Estévez.

Establecieron que en lo sucesivo no se hablarían dentro de la Procuraduría de la República cuando el reportero acudiera diariamente en pos de noticias, protegiendo así su plan. En cambio, mediante llamadas telefónicas brevísimas o tan sólo al pasar, se citaban en algún sitio, especialmente las puertas de un banco, café o cine, en momentos en que hubiera pocos testigos.

Durante esos intercambios realizados a toda prisa, hablaban de las pesquisas que cada uno tenía en su poder y volvían a hacer una nueva cita para fecha próxima, con la salvedad de que "si el caso lo requería, se buscarían para reunirse antes".

La misión fundamental del periodista era saber el sitio exacto en el que *Lola la chata* estaría en determinada fecha, mientras los agentes, por su parte, buscaban el rastro de los cargamentos de droga que la mujer movilizaba, para detenerla con *las pruebas en la mano*.

Un día el reportero se comunicó con sus amigos porque sabía la hora y sitio en el Dolores Estévez estaría la noche siguiente.

Urgentemente se trazó un plan. El redactor llegaría al lugar establecido, que era una calle de la colonia Guerrero, a las once de la noche y se plantaría en las inmediaciones de la casa en donde estaría Dolores; mientras los agentes federales harían lo propio al filo de la media noche, llevando consigo un auto cada uno, todos los datos investigados y, obviamente, las imprescindibles armas, porque lo más probable era que hubiera reyerta, porque las gentes que cuidaban de Lola darían su vida antes de permitir que la policía la capturara.

La mujer se encontraba libre por artimañas de su abogado, pero existía orden de reaprehensión porque se había substraído a la acción judicial.

La noche de referencia, Norberto de Aquino llegó puntual a la cita; estacionó su auto muy cerca del sitio en donde se desarrollarían las escenas en los próximos minutos y esperó la llegada de Herrera Juárez y Rodríguez

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Retana. Solo que después de casi dos horas, ninguno de los dos apareció por ahí.

El reportero se paseaba con enojo, impaciente, a lo largo de la ancha banqueta de la calle y cada auto que veía aproximarse pensaba que era el de los policías, pero esto nunca sucedió.

Indignado, decepcionado, cabizbajo, peor aún que derrotado, el reportero se retiró de aquel lugar cerca de las dos de la madrugada del día siguiente, al tiempo que pensaba, pero no podía creerlo, que aquello significaba que los agentes federales habían *vendido* a Lola y sus huestes la relación de lo que esa noche sucedería.

Sin embargo, a lo largo de la espera había podido constatar que los hampones de confianza de la traficante estaban en el domicilio sobre el cual iban a caer los tres para aprehender a la mujer-narco. Pensaba también que esto sólo podía haber sido una estrategia de la banda, para proteger a los que él calificaba ya como *delatores*. Fue una noche de sospechas, recriminaciones a larga distancia y de lamentos por parte del redactor.

A la mañana siguiente acudió a la Procuraduría como todos los días y se encontró en la planta baja con Guillermo Herrera y Apolinar Rodríguez. Las miradas de los tres se cruzaron en un momento y cuando el periodista lanzaba voces de reclamación, los policías le pidieron que callara.

El reportero no estaba dispuesto a perdonar lo que había sucedido, hasta que Herrera le dijo que los oyera primero y después juzgara lo que creyera adecuado.

Se hizo un silencio y la voz trémula de Apolinar Rodríguez, secundada de inmediato por la de Guillermo Herrera, expusieron al periodista lo que aconteció la tarde anterior, precisamente unas horas antes de que los tres acudieran a su cita para detener a la narcotraficante Estévez.

Llegaron para pasar lista poco antes de las siete de la noche y el comandante Juan Sánchez Bonavides les indicó que el procurador Franco Sodi deseaba hablar con ellos. Subieron al despacho pensando que alguna comisión se les iba a dar.

El periodista escuchaba atento, sin perder detalle, todavía sin imaginar el desenlace de aquel caso.

Una mirada se intercambiaron los dos agentes antes de explicar el fin. Rodríguez Retana comentó que el llamado era para despedirlos porque sabía que iban a tratar de aprehender a Lola y nadie los había autorizado para ello.

El periodista quedó petrificado. No podía creer aquello, pero era verdad.

Los dos policías habían dejado de pertenecer a la Policía Judicial Federal aquella tarde, en la forma señalada.

El reportero escribió una nota sobre el particular, que se publicó al siguiente día y la dependencia no reclamó la versión, ni pretendió siquiera hacer algún comentario, era obvio.

Dolores Estévez de Jaramillo continuó conservando su rango de *Emperatriz de las Drogas Heróicas* durante unos años más, porque su inminente captura de aquella noche se esfumó.

Algunos años más tarde, en el aniversario de la revista "Siempre", el 11 de julio de 1979, en su número 1359, se publicó en páginas centrales una entrevista que Jacobo Zabłudovzky hizo a Guillermo Herrera, exactamente con éste mismo relato. Todo fue platicado a Jacobo por el policía que a la postre se volvió también periodista.

Pasaron algunos años, hasta que llegó a la jefatura de la Policía Judicial Federal el teniente coronel Armando Valderráin Almada, ajeno totalmente a la policía como la mayoría de los jefes que en México han ocupado y ocupan el cargo, pero con honestidad y sentido de responsabilidad, porque se echó a cuestras la tarea de reaprehenderla.

El trabajo no fue fácil porque muchos de sus subordinados estaban en la nómina de Lola; pero su tarea se rubricó una mañana, cuando él en persona acompañado de media docena de agentes llegó al domicilio de la Estévez y la apresó.

Lola no podía creer lo que veía y todavía en un intento por impedir la captura que ya estaba hecha, ofreció al militar dinero. "Mira general, le dijo, a que

tantos brincos si ahí está la caja fuerte, llevatela con todo lo que tiene, es tuyo, pero déjame".

Valderráin no se dejó sobornar y cargó con Dolores a la cárcel. Esto le valió a Valderráin una serie de dificultades en la Procuraduría, donde Lola todavía contaba con influencias compradas a precio de oro.

Ya en la penitenciaría de mujeres, pronto adquirió beneficios que no estaban al alcance de sus compañeras de reclusión; y al paso de algunos meses, pasó a vivir en la casa de la directora del penal.

Un día se corrió la versión de que Dolores Estévez de Jaramillo *había muerto*. Se obtuvo un certificado de defunción, pero se prohibió que se le viera en el ataúd que se ubicó en un lugar solitario de la Cárcel de Mujeres de Ixtapalapa.

Lola salió aparentemente con rumbo al Panteón Español de Tacuba, en donde se le inhumó en el Cuartel 10, precisamente a espaldas de la fosa de Mercedes Cassola. Su sepultura era un pequeño lotecito que pasaba desapercibido, con una rejita de ladrillos y la imprescindible cruz con la placa que contenía sus datos.

La verdad era que en otro cuartel cercano a éste, se levantaba una lujosa cripta cuya propiedad estaba acreditada a la *Familia Estévez Jaramillo*, siempre llena de enormes y costosos ramos de flores y bien cuidada.

El periodista Norberto E. de Aquino se atrevió a investigar a fondo este asunto, porque tomó el hilo de que el supuesto cadáver de Dolores, al no existir porque ella no había muerto, no podía estar sepultado en el Cuartel 10 del Panteón Español.

Inspeccionando los libros de gobierno del cementerio, estableció que apenas veinte días después de inhumado un cuerpo en el Cuartel 10, del que se aseguraba era la Estévez, se le había exhumado, sin autorización sanitaria, para reinhumarlo en la costosa cripta *Estévez Jaramillo*.

El periodista estableció que el cadáver llevado al Panteón Español había sido el de una sirvienta sordomuda de Lola, a la cual alguien mató o su muerte natural abrió la puerta para fingir la de Dolores Estévez y entonces se puso en práctica el peliclesco plan para ponerla en libertad.

Todos estos pormenores los publicó el reportero en su periódico en una larga serie de artículos que desencadenaron en contra de él y su familia una tenaz persecución, cuya meta era privarlo de la vida o desaparecer a alguno de sus hijos o a su esposa. El reportero no se amilanó y su familia tampoco; vivieron tiempos muy difíciles y al final de cuentas tuvieron que salir de su casa abandonando todo el menaje, porque los ataques contra ellos cada día eran mayores.

Ahí se pierde la huella de Dolores Estévez de quien, según informaciones posteriores obtenidas por el propio reportero, previa visita a un cirujano plástico, cambió de nombre y con mucho dinero de *mordidas*, un día salió del país con destino a Europa, en donde nadie sabe que le ocurrió finalmente, pero la bandera de la Emperatriz de las Drogas Heróicas la tomaron sus hijas, María Luisa y Consuelo, con sus respectivos amantes, hasta que también fueron a caer a la prisión.

Entrevistadas en forma exclusiva por el periodista que puso claro tan singular evasión de la Jaramillo, tanto Consuelo como María Luisa admitieron que lo escrito y publicado por aquel fue verdad, pero también

hay que citar que las dos mujeres, de pelo en pecho, lo agredieron a puñetazos, puntapiés y rasguños, ataque que tuvo que evitar como pudo, porque los tres se encontraban solos en las mazmorras que la Procuraduría de la República tenía en su viejo edificio de Correo Mayor.

El reinado que heredaron las dos mujeres hijas de Lola duró poco tiempo, ya que careciendo de la inteligencia que para el mal tuvo su progenitora, fueron incapaces de eludir todos los embates relacionados con el narcotráfico y tuvieron que abandonar su lugar.

Se ha dicho antes que la droga fuerte de Dolores Estévez era la marihuana, pero comenzaba ya a introducirse en otro tipo de estupefacientes más serios, los cuales poco a poco invadían México, aún cuando en dosis tan pequeñas que erróneamente por intereses muy mezquinos los encargados del combate la dejaban crecer.

Podía establecerse un simil muy cercano al comparar que hace todavía una veintena de años, nada hicieron las autoridades por tratar de solucionar la creciente explosión demográfica que entonces amenazaba con presentarse un día en el país. Ahora se le trata de frenar en forma del todo imposible.

Lo mismo aconteció en el terreno de los narcóticos. Se pensó que las pequeñas dosis que nos invadían en lo tocante a cocaína, morfina y heroína nunca pasarían de ser eso, *pequeñas dosis*, y cuando la avalancha llegó en kilos y luego toneladas de coca, era del todo difícil evitarlo.

Pero volviendo al hueco dejado por los Estévez y los Jaramillo, J. Trinidad finalmente murió ante la falta de Lola, que a la postre sería la que resultaba más poderosa que él; y entonces surgió un árabe, Jorge Azaf, quien ya traficaba antes, pero también con base en las *pequeñas dosis* de que antes hablamos.

De la noche a la mañana surgió sobre su cabeza la corona de emperador y trató de hacer uso del rango, sólo que también le duró muy poco el gusto, ya que las numerosas cuentas pendientes que tenía con la justicia resultaban difíciles de vencer y aún cuando, obviamente, él continuó la política dadivosa de Lola, no tuvo la suerte o el valor necesario o tal vez la esplendidez suficiente para mantener el naciente imperio.

Sobre Jorge Azaf hay que mencionar una cosa vital y es que su captura se llevó a cabo por parte del FBI, en nuestro país, quiénes la hicieron y lo entregaron inmediatamente a la Policía Judicial Federal.

Procedente de Estados Unidos llegó a México un comprador de droga que había sostenido ciertas relaciones con Azaf para realizar esa transacción.

Ese comprador no era otro que Tony *El Greco*, agente norteamericano de Narcóticos, cuya misión era precisamente la de capturar a Azaf.

En una habitación del Hotel "Emporio", ubicado en Paseo de la Reforma, se concertó la entrevista para la compra de tres y medio kilos de cocaína pura. Azaf estuvo puntual en la habitación alquilada expresamente para el caso por *El Greco*. En punto de la hora señalada se encontraron.

La Judicial Federal enterada de todo por Tony estaba al acecho, pero en espera de los acontecimientos. Azaf llegó al cuarto de *El Greco*; salió a relucir la droga por un lado y el dinero por el otro e inmediatamente *El Greco* apresó a Jorge Azaf y salió por una ventana de la habitación para desaparecer, mientras los agentes

mexicanos se hacían cargo de Azaf. Desde ese momento su reinado prácticamente acabó.

Pudiera decirse que habiendo otros traficantes de menor cuantía, la silla principal quedó vacante hasta que apareció el cubano Antonio Botano Ceijo, quien irrumpió en el país ante la ceguera de las autoridades migratorias y de inmediato se instaló en una lujosa residencia de la colonia Polanco, en donde se puso a trabajar un laboratorio productor de drogas, obviamente clandestino.

La policía lo descubrió y comenzó a seguirle la huella hasta que una mañana tuvo lugar una de las balaceras, hoy en día tan comunes en la capital del país convertida en un *pequeño Chicago de la era de Al Capone*, y los federales aprehendieron a la banda.

Se les recógiéron once kilos y fracción de cocaína finísima, constituyendo éste el golpe más sólido que hasta en ese entonces, finales de los años '50s, se asestaba al narcotráfico. Once kilos ya no eran cosa de juego.

Botano y sus gentes fueron a parar con la rapidez del caso a la Penitenciaría de Lecumberri y después a la

de Ixtapalapa, pero siempre el cubano continuó manteniendo el control de la droga.

Botano era un tipo repugnante físicamente, bajo de estatura con un peso muy cercano o superior a los cien kilos, grasoso, mal hablado y creyendo que su cetro era en verdad algo especial y no de simple narco, desde las mazmorras carcelarias daba ordenes y hasta las autoridades lo respetaban.

Su amasia, la mexicana Silveria Rodríguez se quedó de *brazo fuerte* haciendo enlaces en la calle, mientras su amante estaba en presidio.

Finalmente Botano fue deportado hacia su país, en donde seguramente fue muy útil para Castro.

Continuó en poder de la estafeta Jorge Moreno Chauvet, un tipo altamente peligroso, conocedor del *oficio* al que se dedicaba, cínico y sabedor de que en este país todo el posible adquirirse . . . . si hay el dinero suficiente para ello.

Corrompió a un experto perito en balística que era indispensable en todos los casos de homicidio en las

cortes penales, porque sus conocimientos en la materia ayudaban a deslindar responsabilidades.

Lo involucró en su banda y el militar hasta viajó a París para traer cocaína.

La policía acabó con los sueños de opio de Moreno Chauvet y su pandilla, llevándolos a la cárcel por largo rato y haciendo que Moreno Chauvet, más pronto que tarde, perdiera su hegemonía sobre este capítulo, posiblemente porque sus mejores hombres cayeron en desgracia junto con él y fueron encarcelados.

Moreno Chauvet y socios también trajeron más de once kilos de cocaína desde la Ciudad Lux.

Eclipsados estos *magnates de la droga*, apareció en la escena el peligroso Alberto Sicilia Falcón, mejor conocido por la peliculesca escapatoria mediante un pasadizo subterráneo, construido con un costo de muchos millones y con ingeniería de primer orden, para escapar del tristemente célebre Palacio de Lecumberri.

Y después del reinado de Sicilia, prácticamente dejó de haber una poderosa cabeza visible en el narcotráfico, aún cuando el contrabando de drogas, lejos

de desaparecer, se incrementaba en forma por demás escandalosa.

La verdad es que actuando con total silencio, Rafael Caro Quintero y su temible y poderosa banda estaban ya trabajando a todo vapor; y al no ser por la matanza que se efectuó en el Rancho "El Mareño" y el vil asesinato del agente de la DEA norteamericana, Enrique Camarena, y de su segundo, Humberto Zavala, quizá no hubiera salido a la luz su nombre y persona.

El caso de Caro Quintero resultó ya fuera de toda proporción, porque en el capítulo de las drogas se le decomisaron enormes plantíos en toneladas de marihuana, una fortuna arabesca en joyas, casas, automóviles, aviones y todo lo imaginado.

Obvio es decir que la corrupción en el momento de Caro Quintero estaba a su máxima expresión. Sabía que para ganar los miles de millones que logró amasar mediante el envenenamiento con los estupefacientes, tenía que repartir también millones. Y se puso en claro que en su nómina había agentes de la DFS y comandantes, para los cuales se destinaban partidas de cien millones de pesos a la semana para *que repartieran*.

Con esto compraba su libertad de acción y la de actuar en la elaboración y en la producción de drogas.

Los regalos de Caro, como se supo en su oportunidad, eran, además del dinero, de autos último modelo, precisándose que había adquirido docenas de ellos poco antes de su aprehensión, los cuales fueron a parar a manos de politiquillos, agentes, comandantes, militares y, por supuesto, su amante.

Caro Quintero fue aprehendido en San José de Costa Rica, también por agentes del FBI, en combinación con la policía de aquel país y entregado después en *Charola de Platino* a la policía mexicana, misma que lo había dejado escapar del propio aeropuerto de Guadalajara, gracias a una *mordida* de sesenta millones de pesos entregada al entonces comandante Pavón, como lo dieron a conocer varios periódicos.

Internado en el Reclusorio Norte, hasta la fecha es el amo del narcotráfico y desde ahí controla envíos, recepciones de drogas y *compra* de gentes para que no entorpezcan su lucrativo pero nefasto negocio.

Con él cayeron Ernesto Fonseca *Don Neto* y Esparragoza, apodado *El Azul*, y posteriormente Miguel Félix Gallardo, quien sería el siguiente emperador absoluto de los estupefacientes al no ser porque la policía actuó sobre él.

Gallardo es socio de otro temible traficante, Mata Montemayor detenido por la policía de Estados Unidos por sus numerosas fechorías en el campo de la droga.

Estos golpes asestados en las últimas fechas merecieron grandes elogios para México, pero lo cierto es que el narcotráfico sigue tan intenso como lo había estado en los últimos años.

El valor de la cocaína, la heroína o la morfina y hasta la misma marihuana se cotiza en muchísimos millones de pesos por kilo, especialmente si se trata de droga pura, la que acepta muchos de los llamados *cortes*, es decir, la mezcla con otra substancia, lo cual reditua mayores ganancias a los amos del narcotráfico.

Y no es olvidado por la sociedad que hace apenas unas cuantas semanas, el Director de un Reclusorio denunció las enormes comodidades con las que vivían en

reclusión Caro Quintero, *Don Neto*, Miguel Angel Félix Gallardo y *El Greñas*, éste en Tijuana, a cambio, claro esta, de carretadas de millones de pesos que echaron a rodar para que nadie viera lo que hacían.

Al mismo tiempo se hicieron decomisos de objetos que los reos tenían en sus celdas y que tan sólo en efectivo y propiedad de Fonseca, ascendió a ciento nueve mil dólares, amén de dinero mexicano, joyas y hasta armas.

El propio Caro Quintero acusó al Director del Reclusorio que sacó a la luz la podredumbre intramuros de los reclusorios diciendo que le exigió un millón de dólares a cambio de no molestarlo y permitir que continuara con el esplendor arabesco que tenía.

Tales son las proporciones del poder alcanzado por la mafia internacional que controlan el narcotráfico y que si antaño se llamó *Sindicato del Crimen*, *Cosa Nostra* y después, en México, *La Emperatriz de las Drogas Heróicas*, hoy en día se llama *Cartel de Medellín* y tiene tanto poder que es capaz de asesinar jueces a larga distancia, quitar y poner funcionarios y casi de llegar a designar presidentes en países sudamericanos.

Es decir, la *narcopolítica* a la orden del día.

En esta breve historia de traficantes debe incluirse también a otros ejemplares de ellos, como Francisco Otero Lastra (a) *Paco el Cubano*, Arturo Durazo Moreno, Fidel Corvera Ríos y el peligrosísimo Tony Espino, sin olvidar a Francisco Sahagún Baca.

Si se ha de creer en el libro "Lo negro del Negro Durazo", escrito por el exlugarteniente de Durazo, José González, el policía traficó en grande cuando su gestión como Director de la DGP y T, secundado muy hábilmente en la triste misión por el todavía prófugo Francisco Sahagún Baca.

Al decir del propio libro, la droga corría como agua en el interior de la dependencia que debiera haberla combatido y especialmente en el despacho del jefe.

La droga era casi dinero en efectivo y muchos pagos excesivos se hicieron a base de ella.

En el caso de que todo esto hubiera sido verdad y no hay muchas bases para dudarlo, porque inclusive en Miami existía una denuncia contra el propio Durazo por

relación con estupefacientes, puede afirmarse que el *Negro* bien pudo haber llenado el espacio entre Sicilia Falcón y Caro Quintero.

Por cuanto hace a *Paco el Cubano*, él actuó en México hace más de veinte años y lo mismo traficaba que asesinaba. Una de sus fechorías lo llevó a la prisión de Lecumberri y fue entonces, encontrándose ahí dentro, cuando se enseñoreó en el narcotráfico y fue el máximo jefe dentro del penal, obviamente con sus contactos afuera.

Lastra murió asesinado en el interior del penal, precisamente por asuntos relacionados con estupefacientes.

En lo tocante a Fidel Corvera, su mayor hazaña (?) delictiva fue haber asaltado una camioneta del Departamento del Distrito Federal cuando transportaba más de dos millones de pesos, allá en los finales de la década de los '50s.

Tal delito lo envió a Lecumberri y como la condena iba para largo y él era un tipo de sumo cuidado, irritable, peleonero y provocador, pronto advirtió que

meterse al narcotráfico producía dinero y decidió hacerlo, obligando a todos a que le compraran a él y no a los competidores.

Se apoderó del control del negocio, aún cuando eso le originó una serie de problemas de todos tipos, incluso que fuera agredido y muerto por bandas rivales. Esto último sucedió enseguida de que el coronel Eduardo Estrada Ojeda, entonces Jefe del Servicio Secreto, lo recapturó después de fugarse del Palacio Negro de Lecumberri y permanecer prófugo por algunos meses.

Intencionalmente dejamos al último la narración de Tony Espino, peligrosísimo sujeto, también de nacionalidad cubana, quien como otros muchos de su ralea era matón, narcotraficante, estafador y todo lo que pudiera hacer.

Tony escapó con Fidel Corvera de Lecumberri en el mismo momento, sólo que mientras aquel pudo correr y evadirse, Espino cayó desde lo alto de una de las bardas frontales del presidio y ahí murió.

Relata la relación ocasional, debe mencionarse que Tony fue traficante desde su natal Cuba, mucho antes de venir a México.

A lo largo del mandato presidencial de Carlos Prío Socarrás en la isla del Caribe, Tony controló la prisión de El Príncipe, temible porque pocos de los que entraban a ella salían con vida.

El hampón ya controlaba el tráfico de estupefacientes entonces y sus relaciones con delincuentes semejantes eran amplias fuera de Cuba.

En el momento en que Prío Socarrás cayó del poder, Espino huyó con destino a nuestro país, en donde inmediatamente comenzó a hacer de las suyas y los mismo mató que traficó, aún cuando esta actividad era la que más le interesaba porque, lógicamente, era la que más le producía.

Sin ser una cabeza coronada con calificativos de emperador, llegó muy alto en esa actividad, hasta que su frustrada fuga, como antes se señaló, lo llevó al otro mundo.

Otros narcos habidos en México no alcanzaron la fama y poder que los que se han mencionado páginas atrás.

3.11 MEXICO, INTERPOL. Para combatir a todo este peligrosísimo equipo de traficantes de estupefacientes, además de las policías de cada país; en 1923 se trató de extender los brazos de la ley para que cayeran pesadamente sobre cualquier delincuente sin importar la nación en que se encontrara, dando vida a lo que se llamó Comisión Internacional de Policía Criminal, fundada en Viena.

De ella se derivó la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), creada en 1956. Es un mecanismo universal de colaboración policial, mecanismo que implica vinculación entre policías de todo el mundo y que funciona, en términos generales, con eficacia.<sup>21</sup>

No obstante estos intentos por detener el comercio de las drogas heroicas, puede decirse con tristeza que la

<sup>21</sup> GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. Narcotráfico, un punto de vista mexicano. Edit. Porrúa, Primera Edición, México, D.F., 1989, págs. 105 y 245

acción de la policía es muy limitada. Y a veces muy tibios los gobiernos que tienen la delicada misión de combatirlos.

Y esto se hace más palpable con la introducción del mercado de las drogas sintéticas, las cuales son especialmente destructivas para la salud, no sólo del individuo, sino también del Estado mismo.

Por cierto que no debe dejar de mencionarse, por ser lo más peligroso de las drogas sintéticas, el llamado *peño de angel* y el *crack*, los cuales han causado ya cientos de muertes con su aplicación.

Ambos están hechos para sustituir a la cocaína pura, circulándose a *precios accesibles*, en comparación con los que prevalecen para el *polvo legítimo*.

3.12 LUCHA POR LA LEGALIZACION. No han faltado los convencidos en el sentido de que se abran los mercados de las drogas en forma total para reducir su ámbito y en algunas partes de Europa, por ejemplo, se llegó a legalizar el empleo de la marihuana sin que fuera

motivo de persecución de tipo legal por su compra, en cantidades no excesivas.

Sin embargo, tales teorías no son aprobadas por la generalidad de los pueblos y sus gobiernos, que acertadamente consideran que someterse a la venta libre de enervantes provocaría un serio caos; no hay que olvidar que en una reunión internacional de hace varios lustros, que tuvo como escenario la bella ciudad de Ginebra, un prestigiado psiquiatra mexicano dió a fumar cigarros de marihuana a los delegados asistentes a tal evento sin que ellos lo supieran.

La idea del médico era demostrar que la marihuana resultaba totalmente inofensiva.

La verdad es que hay quiénes roban un pan para poder comer, pero ahora existen muchísimos que prefieren robar para comprar droga, pagando por ella precios verdaderamente increíbles, como se comprueba por el hecho de que un kilo de cocaína pura, de la cual pueden extraerse *siete cortes*, se cotiza hasta en unos diez millones de pesos en México y hasta en cientos de miles de dólares en los Estados Unidos.

En conclusión, consideramos que luchar por la legalización del uso de enervantes es atentar contra la seguridad misma del Estado; es permitir la extinción de la humanidad. Profundizando nuestra postura en la presente tesis es afirmar y confirmar que esta actividad debe ser contrarrestada por la ley y el Estado, en beneficio del mismo.

3.13 TRASTORNOS PRODUCIDOS POR LA DROGA. La mayor servidumbre que amenaza al toxicómano es del orden psicológico, pues la droga agrava el desequilibrio mental y transforma las neurosis latentes en sicosis, a veces incurables. La toxicomanía media supone, en diez años, la aplicación de unas quince mil inyecciones. Esto quiere decir que al cabo de unos meses de adicción el cuerpo está cubierto de abscesos y úlceras, y la piel surcada de nudosidades sin que haya espacio libre donde clavar la aguja.

Se conocen infinidad de casos en los que el morfínomo tenía clavada la aguja permanentemente para evitar nuevos piquetes.

La desintoxicación en verdad no resuelve este problema, haciendo necesario la psicoterapia y, en ciertos casos, el psicoanálisis; así en este apartado, podemos conocer sólo algunos de los gravísimos males que producen los enervantes.

3.14 *CALO* USADO POR LOS TRAFICANTES. Todo este grave problema del tráfico de drogas y toxicomanía que de él deriva, ha dado lugar a la creación de una especie de diccionarios de un lenguaje que pudiera considerarse también como el *caló* que maneja el hampa.

Consideramos que sería largo y tedioso, amén de innecesario, incluirlos aquí, pero por vía de ejemplo mencionaremos algunos de los vocablos.

*Aside*, que significa *iniciados en el LSD 25*; *Blue velvet* (terciopelo azul), que es la mezcla de elixir paragójico y de piribenzamina, usada por los toxicómanos ingleses; *came*, que significa que toma droga; *charge*, dosis para una embriaguez tóxica; *teck-man*, que significa traficante que vende cocaína en los muelles; *neige*, que es la cocaína; *estup*, abreviatura corriente de

estupefacientes y en plural se refiere a la policía de narcóticos.<sup>22</sup>

Algunos estudiosos del problema refieren que el incremento de la toxicomanía es reflejo de la tensión de situaciones sociales o políticas.

La crisis financiera de 1929 en Estados Unidos aumentó el número de adictos y en Europa, antes de la guerra, aconteció lo mismo.

En San Francisco, cerca de cien mil hippies se entregaban a extrañas experiencias buscando en los alucinógenos la liberación del espíritu.

Las estadísticas recientes hablan también de que en el lapso de 1959 a 1976, se duplicó el número de toxicómanos en Inglaterra y algunos jardineros descubrieron plantaciones de marihuana en Haydepark, mientras que en la Universidad de Cambridge los estudiantes de primer año fabricaban LSD en los laboratorios de química.

<sup>22</sup> ELGIN ROG. *El Hombre*. Edit. Elgio Book, Primera Edición, México, 1955, págs. 25, 27

Así, ha llegado a tal extremo esta actividad, que incluso se ha generado entre las personas dedicadas a la misma un lenguaje especial o *caló*.

3.15 LA INFLUENCIA DE PERSONAJES FAMOSOS. Los artistas convertidos en ídolos dan ejemplos buenos y malos a sus fans. Tal es el caso de Bob Dylan, quien en Estados Unidos hace asco a las drogas y afirma que el LSD es un medicamento; sin embargo, en contrario, Donovan fuma públicamente marihuana, hecho que le valió en 1966 una multa de 250 libras.

Mientras tanto, Mike Jagger, la vedette de los Rolling Stones; Keith Richard, el que fuera guitarrista del grupo y la cantante Marianne Faithfull, apodada *heroin stone*, son conocidos fumadores y, aunque parezca mentira, los continuos altercados con la justicia contribuyen a su fama.

Personajes que escalaron la idolatría popular, como Janis Joplin. Jim Hendrickx, Jim Morrison y muchos más, han muerto en las garras de las drogas.

Se dió el caso en París de que los toxicómanos que en pretéritas fechas se escondían para entregarse al

vicio, todavía con el consumo de nuevos alucinógenos se convirtieron al *modern style*, ya que no era reprobado, pasando en cambio por *excéntricos* o *pioneros*.

Y en el caso de las *acid parties*, se realizaban hace poco por invitación y hasta con bastante publicidad.

El papel secante impregnado de la droga *d*, se mascaba en habitaciones de residencias universitarias y se afirma que en 1967 se verificó una *acid partie* en una escuela normal superior europea.

El uso meditado de la droga en occidente no data mucho más atrás de siglo y medio, ya que antes el empleo toxicómano se realizaba sin desearlo.

De esta manera, observamos que los personajes populares en todas las actividades del conocimiento humano, pueden influir en forma positiva o negativa en la sociedad.

3.16 POLITICOS. Ronsard fue opiómano, para curarse tremendos dolores.

Svonarola tomaba una mezcla de opio, ruda, mirra y miel para dormir; en tanto que el Cardenal Richeliu

también se volvió opiómano, aún cuando no parece que la droga hubiera influido en su política.

Tomas Quincey se inició en el opio accidentalmente y un intenso dolor fue la causa.

Un compañero de clase le aconsejó que tomara opio y él lo hace persistiendo después, a lo largo de nueve años, hasta convertirse en toxicómano. No obstante esto, comprende la impotencia intelectual producida por las drogas y por la imposibilidad de traducir las visiones producidas por las mismas y por el opio.

3.17 ARTISTAS. Samuel Teylor Colerich, poeta de ingenio fulgurante y célebre por tres poemas, sacrifica su gloria al opio.

Por cuanto hace a Edgar Allan Poe, su prima Herring parecía creer que era opiómano. Probó la droga a los veinte años en 1829, describe la hebrididad opiada, y en 1848 intenta suicidarse con láudano y aún cuando es salvado, muere un año después víctima del delirium tremens. »

Poe fue heredero alcohólico; comienza a beber a los diecinueve años.

La droga hace su entrada triunfal en la historia literaria francesa con el club de los aficionados al hachís.

Así se conoce la imagen de Baudeliere, Gautier y otros pintores amigos de ellos, iniciándose en los estupefacientes, tendidos en los sofás del Hotel Pimodan.

Sin embargo, Gautier ya había probado la cannabis antes.

Pertenecía al mismo club y se alojaba en el propio hotel Jean Jacques Feuchère, quien esculpió un bajo relieve para el Arco del Triunfo de París; también eran huéspedes el caricaturista Enrique Monnier, Honorato Monneer, autor de la litografía intitulada "Los fumadores de hachís"; Alfonso Karr, el músico Babuerau, el retratista Gustavo Richard, el escultor Clésinger, el pintor filósofo Chanavár y la supermosa Mary, modelo de Pablo de la Roche.

Entre los más asiduos se hallaba De la Croix, quien decía en sus memorias que Boissard, ebrio por la acción de hachís, tocaba su violín como nunca lo había hecho.

De Honorato de Balzac se dice que estuvo en el Hotel Pimodan, pero se negó a probar el *dawamesk*, aún cuando en una carta enviada por él a madame Hanska, admite haberlo hecho.

Por cuanto hace a Ernesto Teodoro Hoffman, gustó por lo fantástico al alcohol. El alcoholismo acertó su vida, pero sus últimos días fueron de los más productivos y además logró dominar su delirio.

Si bien antes se narra como Freud dejó a un lado su participación en el descubrimiento de la cocaína, por algún tiempo también se convirtió en aficionado a este alcaloide.

Jean Cocteau se entregó al opio, pero hizo esfuerzos para desintoxicarse en 1928 en una clínica de Saint-Cloud; curado sentiría siempre la nostalgia por el opio. Lo demuestra cuando escribe: ".....me siento vacío,

pobre, hastiado....duele saber que esa alfombra voladora existe y que uno nunca más volverá a volar en ella.".

Por su parte Claude Ferrère, miembro de la academia francesa, perteneciente a la aristocracia de los oficiales de marina de guerra y en varias ocasiones por su actitud, siempre defendió al opio y a los opiómanos.

Así, los artistas, tan talentosos como los mencionados no están exentos de caer en las garras de las drogas.

3.18 ACCIONES DE LA DROGA, SEGUN MEDICOS. Los Doctores Courtois y Suffit afirmaron que la cocaína influyó en la evolución del turismo porque en los lienzos de esta escuela se vuelve a encontrar la visión debilitada de los cocainómanos atacados de diplopia (los objetos se ven dobles) y de discromatoxia, que se presenta cuando se perciben ciertos colores, pero se confunden con los que pueden difungirse.

Igualmente se afirma que el músico de jazz, generalmente se encuentra vinculado con la droga.

El cantante también puede hacer obrar la droga. La atropina, alcaloide de la belladona, agarrota las

cuerdas bucales; la extricmina hace la voz estridente; la acoditina produce un efecto perturbador.

Conocedores afirman que ciertas drogas sintéticas tienen en algunos casos una acción semejante a las de las hormonas, las cuales transforman la voz modificando el metabolismo basal.

La folicolina excesiva limita el registro agudo y hace impreciso el ataque de la nota, mientras que su insuficiencia causa una pérdida de la voz de cabeza y una ganancia de la voz de pecho.

Como podemos ver son varias las acciones y repercusiones que pueden producir los enervantes en el organismo humano; estas consecuencias son obviamente nefastas.

3.19 TOXICOLOGO LUDWING. Respecto a las drogas, dijo el categórico toxicólogo Ludwig: ".....no existen en la tierra substancias que estén tan íntimamente asociadas con la vida de los pueblos de todos los países y en todos los tiempos como ellos.....", excepción hecha de los alimentos.

Esto explica el por qué a más de cien millones de alcohólicos crónicos; trescientos cincuenta de mascadores de nueces de kola, coca, qat, betel y pimienta; seiscientos millones de fumadores de cannabis y alrededor de cuatrocientos millones buscan la euforia del opio tradicional y sus derivados en todo el mundo.

Todo lo anterior, sin contar los millones de toxicómanos menores refugiados en el café, el tabaco y el thé.

3.20 THINNER, CEMENTO Y CO<sub>2</sub>. Una mención aparte merece el triste hecho de los asiduos de infima categoría que son aquellos que emplean el cemento o el thinner para inhalar y los que se complacen con aspirar el humo despedido por los autos.

Aquellos que carecen de los más elementales recursos económicos pero ya cayeron en el vicio, se refugian adquiriendo el thinner y el cemento y se pasan horas aspirándolos profundamente.

Tal adicción produce trastornos tan severos como los derivados de la morfina o la heroína, aún cuando pueden tener resultados más rápidos, porque la inhalación

de las mencionadas sustancias atrofian en forma directa las neuronas del cerebro, produciendo en el asiduo deterioros que resultan por completo irreversibles.

Los propietarios de tlapalerías especialmente, estuvieron muy vinculados a este tipo de problemas, pero la adopción de algunas medidas restrictivas lo frenó un tanto, aún cuando surgió el comercio clandestino y ambulante, sólo que en el último escalón de degradación que pueda existir.

Estas aficiones a la inhalación de solventes afectó inclusive a millares de niños y adolescentes, quiénes ajenos por completo a las consecuencias que esa actividad acarrea, se dejaron llevar por la influencia de nefastos amigos o por la curiosidad.

Igualmente y todavía más *abajo* que los adictos a la inhalación de thinner y cemento, se encuentran aquellos que se intoxican aspirando el bióxido de carbono que despiden los motores de automóvil cuando están encendidos.

Es así como vemos que la drogadicción viaja desde el último estrato hasta los *my* elevados llamados de *cuello*

*blanco*, en donde las dosis de cocaína, heroína o morfina se cotizan en millones de pesos; aún cuando algunos consumidores de cocaína lo alteran con gasolina o con thinner. "Esto implica un paso adelante en el ahondamiento, en el agravamiento de una enfermedad que tiene que ver no solamente con la miseria física, sino con otras expresiones de la pobreza, la pobreza moral."<sup>24</sup>

Así, desde las tribunas de organismos internacionales se ha reconocido la gravedad del problema de las drogas y la imperiosa necesidad de combatir sus devastadoras consecuencias, a través de la unidad internacional, la que en la práctica ha estado muy lejos de obtener los resultados deseados, en razón a todo un conjunto de factores de todos tipos como: el económico, el político, etcétera.

<sup>24</sup> Op. cit. pág. 257

## C A P I T U L O    I V

QUEHACER MEXICANO EN TORNO AL PROBLEMA DE LAS  
DROGAS

4.1 GENERALIDADES. En este último capítulo de nuestra investigación nos interesa proponer la esencia de nuestra tesis, partiendo del quehacer de México en torno al problema de las drogas. Su marco jurídico en nuestra legislación vigente, para finalmente hacer nuestras propuestas concretas en este trabajo.

4.2 INICIO DE LA ACCION PERSECUTORIA. Durante el informe presidencial de Lázaro Cárdenas, realizado el 1 de Diciembre de 1934 por primera ocasión se realiza el problema del narcotráfico, como resultado de la acción persecutoria que en ese capítulo lleva a cabo la Procuraduría de la República al través de la Policía Judicial Federal.

La alusión de referencia señala que: "La Procuraduría emprendió la lucha contra el mal social del tráfico de enervantes, tratando de impedir tanto la siembra como las importaciones de droga. Además inició pláticas con los Jueces de Distrito con el objeto de que, en determinados casos y según la responsabilidad del

presunto responsable, se consideren las consecuencias del delito, a fin de que no se concediera al culpable la libertad provisional bajo caución, fundándose en el artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales".

Esto pone de manifiesto que aún cuando la droga imperaba por desgracia en muchos puntos del orbe, a México todavía no lo atacaba como a la postre aconteció.

Para 1946 el licenciado Francisco González De La Vega es designado Procurador de la República, en la gestión presidencial de Miguel Alemán y es a partir de entonces que se adopta un interés especial en el combate contra el narcotráfico.

El funcionario afirmó que la Segunda Guerra Mundial agravó el acrecentamiento en el uso de estupefacientes, por la llamada *psicosis de guerra*, amén de que el cultivo y tráfico de adormidera se desplazó del Oriente hacia otros puntos del mundo.

Consideramos que fueron, como lo siguen siendo varias las causas que traen consigo el resultado de este mal social.

4.3 REFORMAS AL CODIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL DE 1947. Esto llevó a que en 1947 se reformara la ley penal, elevándose las condenas para "La producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes."

Las reformas anteriores fueron de gran importancia, más aún resultó el hecho de que en las mismas reformas se decretara la improcedencia de la libertad provisional, con lo que el procesado estaba impedido para continuar su actividad criminal; pero eso no fue todo, ya que los propios cambios en la ley estipularon que a partir de entonces se negara también el beneficio de la condena condicional a los reos de delitos de tráfico de drogas.

La multicitada reforma incluyó nuevos tipos delictivos, tales como el proselitismo en relación con los enervantes.

Por otro lado se estableció, a partir de entonces una campaña permanente contra la producción y tráfico de enervantes.

Participaban en esa tarea la Policía Judicial Federal, la Policía Federal de Narcóticos dependiente de Salubridad, el Ejército y la Fuerza Aérea, todos con la cooperación de las policías estatales del país.

Durante la gestión de Adolfo Ruíz Cortínez (1952-1958) se tuvo especial cuidado en informar con oportunidad los resultados de la lucha contra los narcos a la Comisión respectiva del Consejo Económico y Social de la ONU y al Presidente del Comité Permanente del Opio que visitó México.

4.4 LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS INVITA A MEXICO A PARTICIPAR. A invitación de la ONU, México participó en 1951 en la reunión del grupo Consultivo Interamericano sobre Fiscalización de Estupefacientes, realizada en Río de Janeiro y aportó el estudio "México en la lucha contra el cultivo, producción y tráfico ilícito de estupefacientes", mostrando los avances sobre el particular.

La delegación mexicana obsequió a la Comisión de Estupefacientes la película de profilaxis social "Polvo Amargo".

Nuestro país participó en 1961 en la Conferencia de la ONU para la aprobación de una Convención Internacional que con base en progresos de la ciencia y adelantos sociales, codificará en un sólo instrumento las disposiciones de todos los tratados anteriores y después de tres meses de sesiones se adoptó la Convención Unica sobre Estupefacientes en 1961, la cual fue aprobada por la Cámara de Senadores y ratificada por el Ejecutivo, entrando en vigor el 19 de mayo de 1967.

En el propio año, el Congreso reformó y adicionó ocho artículos del Código Penal para el Distrito Federal, en los cuales se elevó la penalidad en el mismo renglón.

4.5 MEXICO - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Del 8 al 10 de junio de 1965 tuvieron lugar las pláticas informales entre representantes de México y Estados Unidos, para mejorar la cooperación de ambos en el combate de la producción y tráfico de estupefacientes.

Las cuartas pláticas informales bilaterales entre los dos países, en materia de estupefacientes y drogas peligrosas, se desarrollaron en México del 9 al 11 de junio de 1969, apreciándose ya el *notable incremento de la*

*producción clandestina de estupefacientes*, por lo que se recomendó aumento en la vigilancia a lo largo de la frontera norte de nuestro país.

México acordó el 10 de octubre de 1969 continuar la lucha contra la producción, tráfico y consumo ilícito de estupefacientes y ello redundó con la desaparición de la Operación Interceptación que había establecido Estados Unidos cambiándose por la Operación Cooperación.

Con posterioridad, entre el 9 y 11 de marzo de 1970, se reunieron delegaciones de México y Estados Unidos para realizar pláticas bilaterales sobre control de tráfico ilícito de estupefacientes.

El grupo mencionado consideró los informes de trabajo realizados durante las pláticas de 1969, en que se expresaban recomendaciones contra las drogas.

4.6 REUNION GUSTAVO DIAZ ORDAZ - RICHARD NIXON.  
En agosto de 1969, se entrevistaron los Presidentes Gustavo Díaz Ordaz y Richard Nixon y en comunicado conjunto de su intercambio, se refirieron a la firme determinación de *suprimir el tráfico internacional ilegítimo de*

*mariguana, estupefacientes y drogas peligrosas, nocivo para ambos países.*

También hubo en esa fecha declaración conjunta de los Procuradores de cada país. Con lo anterior México sumaba esfuerzos con el país vecino para un combate más eficaz contra el tráfico de estupefacientes.

4.7 EVOLUCION DEL PROCESO LEGISLATIVO DE MEXICO EN TORNO A LAS DROGAS. Según se sabe, el proceso legislativo de México en torno a las drogas tiene su primer antecedente en Código Penal de 1871, que inspiró la Ley Penal de 1929, que a su vez plasma en el Código Penal de 1931 un capítulo que consigna medidas punitivas contra los infractores de delitos contra la salud, considerando ya como conducta ilícita el comercio, elaboración, posesión, compra, ministración gratuita y todos los actos de adquisición suministro o tráfico de drogas enervantes fuera de los casos autorizados por el Código Sanitario. Este dispositivo legal marcaba ya penas de seis meses a siete años y de seis a diez años de prisión para los responsables por este delito, aplicando las mayores a farmacéuticos, boticarios y médicos que por

su condición eran más responsables del tráfico o suministro de drogas.

En diciembre de 1947 se reforma nuevamente el Código Penal, pero la que en definitiva da a nuestra codificación la fisonomía técnico jurídica es la reforma del 8 de marzo de 1968 que tiene una serie de innovaciones legislativas para alejar del uso de las drogas, actualizando la terminología adoptada internacionalmente al tiempo que presta mayor atención a cada modalidad del delito para adecuar mejor las penas y hacer funcionar la represión.

También dentro del marco jurídico mexicano podemos dejar claro que ha sido preocupación de nuestro poder constituyente la grave problemática relativa a los estupefacientes, así como nos lo remarca actualmente la Base 4a. de la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Constitución Federal al señalar que: "Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: ..... XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.....4a. Las medidas que el Consejo haya puesto

en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan."

Por su parte los artículos 184 bis al 214; del 234 al 261; así como 455, 456 y 467 de la Ley General de Salud regulan esta materia.

En este Código la Secretaría de Salud tiene su fundamento para actuar en esta materia que nos ocupa; a través de su articulado regula lo referente a estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras; restringe su uso a fines médicos y científicos; asimismo señala las atribuciones de la Secretaría del Ramo para el control adecuado.

Consigna en sus capítulos V y VI la lista de sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicas, sin dejar de establecer el subtítulo decimotercero "Las medidas de seguridad, sanciones y delitos."

En el Código Penal, en su Título Segundo, Capítulo I, relativo a las penas y medidas de seguridad, en el artículo 24, en su punto 3 señala: "Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.".

En el Código Federal de Procedimientos Penales se establecen dos supuestos diversos: cuando se trata de un drogadicto que compre o posea droga para su personal consumo, y cuando un drogadicto comete otro tipo de delitos; las disposiciones relativas se encuentran contenidas en el Capítulo III intitulado "De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos". Del artículo 523 al 527.

La Ley General de Población y su reglamento, señala en su artículo 104 la cancelación de la calidad migratoria y la deportación al inmigrante turista o visitante, que se dedique a actividades ilícitas o deshonestas.

Por su parte el Reglamento de dicha ley, considera como impedimento legal para internarse en la República Mexicana, con cualquier calidad migratoria, a los extranjeros toxicómanos, alcohólicos habituales o que propaguen o fomenten el hábito de las drogas enervantes o en alguna forma trafiquen con ellas; lo anterior de conformidad con los artículos 17 y 27 del referido Reglamento.

Código Aduanero. Prescribe en su artículo 570 que es contrabando la importación o exportación ilícitas de mercancías cuyo tráfico internacional esté prohibido, así como los actos encaminados a la realización de dichas operaciones.

En el Reglamento Federal de Toxicomanías, que consta de once artículos y fue publicado en el Diario Oficial del 17 de febrero de 1940, se establecían disposiciones del anterior Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, abrogado el 26 de febrero de 1973; sin embargo, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Salud en vigor: "Cuarto.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas derivadas de esta Ley, seguirán en vigor

las que rigen actualmente, en lo que no la contravengan, y sus referencias al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos que se deroga (sic), se entienden hechas en lo aplicable a la presente Ley."

Como se aprecia el Reglamento aludido sigue teniendo vigencia en esta materia. En el mismo se establecen los procedimientos a que deben someterse los toxicómanos a los cuales considera como enfermos y a los que define como individuos que sin fin terapéutico usan drogas estupefacientes. También establece este Reglamento autorización a los médicos con título registrado a recetar estupefacientes, en las dosis permitidas, previa solicitud a través de unos formatos especiales.

Igualmente autoriza este Reglamento a los farmacéuticos para despachar enervantes cuando sean prescritos por médicos que cumplan los requisitos.

Los toxicómanos quedan obligados a someterse al tratamiento público o privado; y por otro lado las instituciones o dispensarios están obligados a llevar un registro de toxicómanos para poder proporcionarles las dosis de droga autorizadas.

Enseguida entraremos a un estudio del capitulado relativo de este delito en relación al contenido original y su redacción actual en el Código Penal. Es interesante establecer el contenido original del delito en estudio con el contenido actual del mismo, para así determinar el avance o no legislativo en esta materia y nuestras propuestas concretas respecto a éste.

De esta manera encontramos que el Código Penal del año de 1931, en su Título Séptimo se encontraba sin rubro (Capítulo), quedando únicamente con el nombre del Título Séptimo "Delitos contra la salud". Lo cual es subsanado por Decreto de 26 de enero de 1940 para quedar como sigue: Título Séptimo "Delitos contra la salud", Capítulo I "De la tenencia y tráfico de enervantes". A este mismo Capítulo le es adicionado "de la producción y proselitismo en materia de enervantes"; en la reforma al Código Penal de 1947, para quedar: Capítulo I "De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes". Este último término *de enervantes* fue cambiado por el *de estupefacientes*, en la reforma al Código Penal de 1968, por lo que lo encontramos así: Capítulo I "De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en

materia de estupefacientes". Finalmente este Capítulo fue modificado por el Decreto de 28 de diciembre de 1974, el cual se encuentra en vigor actualmente: Capítulo I "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos".

El cambio al término enervantes por el de estupefacientes de acuerdo con la legislación internacional no ha dejado satisfecho a los *tratadistas del Derecho Penal*, los cuales consideran que no todas las sustancias consignadas por la Ley tienen el efecto de dejar al sujeto estupefacto, o sea, *atónito, pasmado*.

Sin embargo, hay cambios importantes dentro de las reformas que tiene nuestro Código, como son: que se aumenten las formas de comisión del ilícito, es decir las modalidades del mismo, como por ejemplo: el transporte; toma en cuenta la profesión del sujeto activo a fin de aumentar la sanción, sin embargo consideramos que las penas actuales son muy benevolentes para con el sujeto activo del delito. Nos preocupa que un delito tan grave no tenga una legislación acorde a las circunstancias tan devastadoras que trae consigo.

A continuación veremos como se han ido reformando uno a uno los artículos comprendidos dentro del título "Delitos contra la salud".

Así nos encontramos que en el Código de 1931 el artículo 193 señalaba: "Para los efectos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan por el Departamento de Salubridad".

Este artículo en la reforma al Código Penal de 1940 queda intacto y su texto sigue siendo el mismo. No así en la reforma que sufre dicho ordenamiento en el año de 1947, en el que se le adiciona en su contenido el fundamento constitucional y mención a los convenios internacionales celebrados o por celebrarse por nuestro país. Así el artículo 193 después de su reforma señaló: "Para los efectos de este Capítulo se considerarán drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la

Constitución General de la República, así como las que señalen los convenios internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre".

Más tarde, en el año de 1968, el Código sufre una reforma sustancial; al cambiar de ".....enervantes....." por el de ".....estupefacientes.....", en su rubro y en el contexto del artículo 193, el cual queda a la letra como sigue: "Se considerarán estupefacientes los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como en los que señalen los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado en lo futuro celebre.".

Como podemos observar el término *enervante* ha sido substituído en la redacción del rubro del Capítulo Séptimo y de los artículos que él mismo encierra por el de *estupefacientes*, con el propósito de unificar la nomenclatura en todos los ordenamientos que se ocupan del tema.

Este mismo artículo es reformado seis años después por el Artículo Cuarto del Decreto del 28 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y año, quedando como sigue: "Se consideraran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos;

I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 393, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario;

II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario;

III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario."

En esta reforma del '74 a nuestra ley penal sustantiva, como hemos podido percibir desde el rubro del capítulo le fue adicionado el término *psicotrópicos*, tratando el legislador de ampliar el margen de la ley a todas aquellas sustancias no previstas con antelación; así de esta manera en sus fracciones I, II y III distingue tres grupos de estupefacientes y psicotrópicos (cosa que no hacía nuestro Código, pero importante para ampliar los efectos del tipo penal).

El artículo primero del Decreto de 29 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de 14 de enero de 1985, vuelve a reformar al artículo 193, para quedar como sigue: "Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I. Las sustancias y vegetales señaladas por los artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;

II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud."

El señalamiento de esta nueva reforma sólo consiste en *recordarnos* que el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos ha sido abrogado y en su lugar ha quedado -en vigor desde el 1o. de julio de 1984- la Ley General de Salud y cambia el texto referente a los convenios internacionales; pero sigue siendo el mismo contenido.

El artículo 194 del Código Penal ya señala la punibilidad para los infractores en los años '30s.:

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos:

I. Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193;

II. Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y, en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes, y

III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio "cocinado" o preparado para fumar con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que hayan sido motivo de

declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias."

Como podemos apreciar el legislador se ve realmente preocupado por un problema de salud que no alcanzaba aún las proporciones tan devastadoras de nuestros días. Queremos hacer hincapié, aquí y en este momento, que en 1931 cincuenta pesos a cinco mil pesos de multa era una cantidad considerable, sobre todo si recordamos que en ese entonces con veinticinco centavos se compraban veinte huevos y le daban a uno su pilón en mercancía no en *vaes* para juntar y volver a gastar.

Con cinco centavos compraba la gente de la época de las monedas de plata 0.720 cinco cocoles y le regalaban dos más como pilón.

Sirva esto de referencia para ubicarnos en la época y darnos cuenta que la sanción no era tan accesible o leve al tipo penal que nos ocupa, la cual en nuestros días es irrisoria como veremos más adelante.

Este artículo es reformado por Decreto de 12 de noviembre de 1947 y dice: "Se impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos:

I. Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193;

II. Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes;

III. Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para el vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza que haya sido motivo de declaración expresa por convenios internacionales, leyes o disposiciones sanitarias, y

IV. Al que realice actos de provocación general, o que ilícitamente instigue, induzca o auxilie a otra

persona para que el uso de drogas enervantes o de semillas o plantas que tengan ese carácter. Si ésta fuere menor de edad o incapacitado. O si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad, la pena será, además de la multa, de tres a doce años de prisión.

No podrá otorgarse la condena condicional, aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión, a los que cultivan, elaboren o de cualquier forma trafiquen con drogas enervantes, o con semillas o plantas que tengan ese carácter."

Como hemos podido observar, la punibilidad va en aumento; en esta reforma se ha aumentado una fracción y en las ya existentes se ha tratado de abarcar cualquier uso que se le quiera dar a la droga en cualesquiera de sus formas.

Consideramos especialmente importante a la fracción IV y de gran aportación al aumentar la pena y no otorgar la libertad condicional a los traficantes y al que induzca a otro a usar drogas recalcando *si éste fuera menor de edad o incapaz o se aprovecha su ascendiente o autoridad.*

En síntesis esta reforma ha aumentado la pena económica y corporal tratando de cuidar de esta manera el uso indebido de las drogas.

En las reformas de este artículo que se dan por Decreto de 2 de enero de 1968, se suprimen las fracciones, sube la pena mínima y baja la máxima -el término medio aritmético sigue siendo el mismo-, sube la multa *mínima* a mil pesos, la *máxima* sigue siendo la misma, diez mil pesos. La cantidad sigue siendo considerable si tomamos en cuenta que en esta época, con diez mil pesos, se podía dar el enganche para una buena casa.

Hemos podido percibir, también, que en esta reforma se habla de plantas de *cannabis*, llano de opio y se niega el beneficio de la condena condicional a los que siembren, cultiven o cosechen planta de *cannabis* resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes.

Como se puede ver en esta reforma se especifica claramente cual es el estupefaciente prohibido, cosa que no tenía tan marcada la reforma inmediata anterior; que si bien es cierto hablaba del opio, también es cierto que

en sus cuatro fracciones hablaba de las drogas enervantes o semillas y plantas que tuviesen ese carácter.

El artículo 194, con las reformas del Decreto de 2 de enero de 1968, quedó así:

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de "cannabis" resinosas reputadas como estupefacientes por el artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas.

Cualquier acto que se realice con plantas de "cannabis" resinosas o con la resina separada, en bruto o purificada, de dichas plantas, diverso a los enumerados en este precepto, pero determinados como delitos en los artículos siguientes, quedará comprendido, para los efectos de su sanción, dentro de lo que dispone este Capítulo.

En ningún caso se concederá el beneficio de la condena provisional a los que siembren, cultiven o

cosechen plantas de "cannabis" resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes."

Este artículo sufre otra reforma con el Decreto de 28 de diciembre de 1974, para quedar así:

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos a quien siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana."

Y nos viene a la mente lo que decía F. Cosentini: "El primer requisito de un Código Penal, es el de establecer reglas en forma clara y precisa, concisa, en artículos breves, cada uno relativo a un concepto particular, a un hecho concreto."

Pero esto era en los años '30s, y sin embargo nuestro legislador de esa época se preocupó por ser más extenso en su redacción; de esta forma tratar de preveer cualquier delito con las drogas.

Sin embargo, en 1974 el legislador quiere aplicar la teoría de Cosentini y le dedica a la redacción de este artículo tres renglones y se limita a penar la siembra, cultivo o cosecha de plantas de cannabis y marihuana, con

lo que pareciera pretender terminar con la producción para acabar con el consumo.

Por último es reformado por Decreto de 28 de noviembre de 1978:

"Artículo 194.- Si a juicio del Ministerio Público, o del Juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalen en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal substancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento de las demás medidas que procedan.

II. Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante

un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.

III. Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este Capítulo.

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Sí alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente a un tercero, cualquiera de las substancias indicadas, para uso personal de éste último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos."

El siguiente texto fue adicionado por Decreto de 28 de diciembre de 1985:

"No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos previstos entre las substancias

a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder."

Debemos observar como la última reforma a este artículo se convierte en benevolente para con el delincuente; deja de marcar una punibilidad acorde con el delito, que en estas fechas se había acrecentado en nuestro país como nunca.

Así aumentan los consumidores a los cuales parece querer *proteger* este artículo. A nuestro juicio, lejos de prevenir y *ahuyentar* a los sostenes de este crimen parece invitarlos a consumir drogas.

Reflexionemos sobre la Jurisprudencia que al parecer no recordaron -o no quisieron recordar- nuestros *flamantes legisladores*; la cual nos remarca que es un delito de peligro y no de resultado:

Jurisprudencia: 1) Como el artículo 194, fracción II del Código Penal sanciona al que, infringiendo las disposiciones y leyes sanitarias a que se refiere el artículo 193, del citado ordenamiento, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes; este delito es meramente de peligro y no de resultado, sin que este sea óbice y lo excluya de responsabilidad el que el acusado, para eludirla, arguya que destinaba la droga para su uso personal, pues aún en este supuesto, la simple posesión del enervante constituye el delito, porque entraña la posibilidad o probabilidad de que al ser usado produzca un daño a la salud privada o pública. Directo 4795/1951. Resuelto el 6 de octubre de 1951.

Veamos la evolución del artículo 195, el cual ha tenido cuatro reformas, a saber: 1968, 1974, 1978 y en 1988.

Contenido original del artículo 195, en el Código Penal de 1931:

"Artículo 195.- Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, o droguistas, directamente o valiéndose de otras personas, en los establecimientos de su propiedad, éstos mismos establecimientos serán clausurados por un término no menor de tres meses ni mayor de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes."

Consideramos que para la debida ejemplaridad, el legislador en este precepto, desde sus orígenes debió haber señalado que en el supuesto de que tales personas fueran los ejecutores de los actos anteriormente señalados, ya por sí mismos o a través de terceros (autores intelectuales), se les clausuraría definitivamente tales establecimientos y no señalar términos que mueven a risa.

La primera reforma a este artículo se produjo por Decreto del 2 de enero de 1968, quedando como sigue:

"Artículo 195.- Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrán prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:

I. Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aún gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes, sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193.

II. Al que, infringiendo las leyes, los convenios o tratados internacionales y las disposiciones sanitarias que enumera el artículo 193, siembre, cultive, coseche, comercie, transporte, posea, compre, venda, enajene, suministre aún gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de estupefacientes.

III. Al que lleve a cabo los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocido" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, actos que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios o tratados internacionales, leyes o

disposiciones sanitarias a que se contrae el artículo 193;

IV. Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use de estupefacientes, o a que ejecute con ellos, cualesquiera de los actos delictuosos señalados en este Capítulo.

Sí la persona inducida o auxiliada fuere menor de dieciocho años o incapacitada o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la pena será además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión.

No es delito la posesión por parte de un toxicómano, de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el artículo 24, inciso 3o. de este Código."

En el supuesto referido por el último párrafo la medida de seguridad, consistió en: la reclusión.

Segunda reforma del 28 de diciembre de 1974:

"Artículo 195.- Se castigará con prisión de seis meses a tres años y multa hasta de cinco mil pesos al que no siendo adicto a la cannabis o marihuana o a cualquiera de las sustancias consideradas en las fracciones II y III del artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, en cantidad tal que esté destinada a su propio e inmediato consumo. Si el mismo sujeto además suministra gratuitamente a un tercero cualquiera de las sustancias indicadas, para su propio e inmediato consumo será sancionado con dos a seis años de prisión y multa de un mil a diez mil pesos, siempre que la conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 198."

La tercera reforma por Decreto de 28 de noviembre de 1978:

"Artículo 195.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por su cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso

anterior, que un predio de su propiedad, tenencia y posesión se cultiven dichas plantas."

Y por último, reformado por el artículo primero del Decreto de 30 de diciembre de 1988, para quedar:

"Artículo 195.- Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas del cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior."

Consideramos que el legislador en este precepto está dejando abierto el camino para que so pretexto de ser campesino, tener atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se obtenga la benevolencia de la ley al establecer una punibilidad irrisoria; además, como es de explorado Derecho "la ignorancia de la ley a nadie exime de su cumplimiento", aplicable a todas

las materias del Derecho. Asimismo por la gravedad de este delito, consideramos que no se puede presumir desconocimiento de la ley.

Como lo preceptúa el artículo 21 del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal, el cual señala:

"Artículo 21.- La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces, teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica; podrán si esta de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieran incurrido por la falta del cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan, siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público."

Consideramos que la ley común maneja como atenuantes las mismas causas que el artículo 195 del Código Penal prevé como excluyentes, sin atender al interés público, craso error del legislador de no mantener acordes las leyes al desconocer el contenido de una para vulnerarla con las reformas a otra.

El artículo 196 del Código Penal de 1931, establecía: "El que verifique alguno de los actos señalados en los dos artículos anteriores, y además ejerza la medicina en cualquiera de sus ramas, sufrirá además de las penas correspondientes la de inhabilitación para el ejercicio de su profesión por un lapso no menor de dos años ni mayor de seis."

Preveía una sanción para los médicos, veterinarios, farmacéuticos, etcétera, que incurrieran en los ilícitos señalados en los artículos 194 y 195, además de lo sancionado por ambos artículos.

La primera reforma a este artículo es por Decreto de 2 de enero de 1968:

"Art.196.- Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en alguna de sus ramas, ejecutaren indirectamente o valiéndose de otras personas cualquiera de los actos determinados por el artículo 195, las sanciones serán las siguientes:

I. Prisión de cuatro a doce años y multas de tres mil a veinticinco mil pesos;

II. Inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco años, y

III. Clausura de los establecimientos de su propiedad, por un término no menor de un año ni mayor de tres años, cuando los actos fueren ejecutados dentro de los establecimientos."

En el año de 1974 es nuevamente reformado para quedar así:

"Artículo 196.- Cuando con motivo de su actividad los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas o personas relacionadas con la medicina en alguna de sus ramas, ejecuten alguno de los actos señalados en la fracción I del artículo 198, con cualquiera de las sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicos del artículo 193, las sanciones serán las siguientes:

I. Prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos.

II. Inhabilitación para el ejercicio de las actividades a que se refiere el párrafo inicial por un plazo equivalente al de la sanción corporal que se imponga. Este plazo empezará a contar una vez que haya cumplido la sanción privativa de libertad.

III. Suspensión definitiva de las actividades del establecimiento utilizado para realizar cualquiera de los actos, si el responsable es el propietario."

Queremos hacer resaltar lo positivo y benéfico de esta reforma, toda vez que, además de que se aumenta la punibilidad del delito, en el sexenio del Licenciado Luis Echeverría Alvarez (1970-1976), México incrementó considerablemente su lucha sin cuartel contra el narcotráfico, mostrando así el señor Presidente su especial interés por erradicar este crimen delesa humanidad de nuestro territorio nacional.

Por último, la del 28 de noviembre de 1978, que quedó como sigue:

"Artículo 196.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis

o marihuana por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos."

En razón con este precepto, tenemos que la punibilidad baja y además echa por la borda la labor magnífica que venía desarrollándose en el sexenio inmediato anterior.

El artículo 197 también es reformado varias veces.

El texto original (código penal de 1931) de este artículo es el siguiente:

"Art.197.- Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o substancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a diez mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior".

En el año de 1947 la pena es elevada de 10 a 12 años quedando la mínima de seis años de prisión. La multa también se eleva: la mínima de cincuenta a quinientos pesos y la máxima de diez mil a veinte mil pesos.

"Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este Capítulo, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a veinte mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior."

La segunda reforma que tiene el artículo 197 es por Decreto del 2 de enero de 1968 y que a la letra dice:

"Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en este Capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o la salida del país de estupefacientes o sustancias determinadas en el artículo 193, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los

Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba, en las leyes o disposiciones sanitarias o en cualquier otra ley."

En esta reforma el legislador se preocupa por castigar también a los funcionarios y empleados públicos aduanales que permitan la entrada o salida al país de estupefacientes o sustancias prohibidas. Con esta medida y el incremento de la pena se trata de detener este mal social.

Otra reforma a este artículo es la de 1974, en la que se eleva la pena mínima corporal y la multa. Estableciéndose como pena mínima la de siete años y la multa que se impone va de cinco mil a cincuenta mil pesos.

"Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o psicotrópicos, se le impondrán de siete a quince años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, las sanciones a las que se refieren las fracciones dos y tres del artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o la salida del país de cualquiera de tales sustancias, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba, en las leyes o disposiciones sanitarias, o en cualquier otra ley.

Para los efectos de este artículo se entenderá por importación y exportación, respectivamente, el transporte material de estupefacientes de un país al territorio nacional o de éste a otro país."

En 1978 es reformado este artículo por Decreto del 28 de noviembre del mismo año. En principio la punibilidad se conserva de siete a quince años de prisión pero se eleva la multa, la cual va de diez mil a un millón de pesos.

Sin embargo, sentimos que siguen siendo mínima la multa y la pena, si la comparamos con el lucro que se obtiene del producto del delito y, principalmente, si atendemos a la peligrosidad de dicha conducta delictuosa.

"Artículo 197.- Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos:

I. Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo;

II. Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III. Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de cualquier manera al financiamiento para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este Capítulo, y

IV. Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193.

Sí el agente aprovechara su ascendiente o autoridad sobre la persona instigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarían en una tercera parte. Los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, así como los comerciantes que directamente o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, además de las penas que les correspondan serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se les imponga y que empezará a contar una vez que se haya

cumplido ésta última. Si reincidieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva.

Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este Capítulo o permitiere su realización por terceros, además de la sanción que deba aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento."

Y la última reforma, por el artículo primero del Decreto de 30 de diciembre de 1988, publicado en el Diario Oficial del 3 de enero de 1989, en vigor el día primero de febrero del mismo año, y que dice:

"Artículo 197.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I. Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiriera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba

alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

II. Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este Capítulo;

IV. Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otras personas para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;

V. Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa."

El artículo 198 del Código penal de 1931 señalaba:

"Artículo 198.- A los propietarios y a los encargados de un fumadero de opio o de establecimiento destinado en cualquier forma para que se lleven a cabo en él la venta, suministro o uso, de drogas enervantes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 194, se les impondrá la misma pena que señala el artículo anterior, clausurándose, además, definitivamente el establecimiento de que se trata."

Es reformado en el año de 1968:

"Artículo 198.- A los propietarios o encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma, para que se lleven a cabo en él, la venta, suministro o uso de estupefacientes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 195, se les

impondrán las mismas penas que señala el artículo anterior, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata."

Recordemos, para comprender esta reforma, que los artículos 194 y 195 han sido reformados también.

Otra reforma es la del año de 1978:

"Artículo 198.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por funcionarios, empleados o agentes de la autoridad encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviere de hecho incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercer parte."

La última reforma que sufre es la de 1988 que entra en vigor el primero de febrero de 1989, que a la letra dice:

"Artículo 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este Capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

I. Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;

II. Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

III. Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quiénes a ellos acudan;

IV. Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo;

V. Cuando el agente participe en alguna organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que prevé este Capítulo;

VI. Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlo. Además se impondrá suspensión de derechos a funcionarios para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VII. Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este Capítulo;

VIII. Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este Capítulo o permitiere su realización por tercero. Además se clausurará en definitiva el establecimiento."

Consideramos que es más adecuada la redacción de este precepto en la reforma, en razón a que el legislador tomó en consideración determinadas calidades del o de los

sujetos activos del delito. Es muy saludable que la pena se aumente hasta en una mitad cuando el delito lo cometan servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud, atendiendo si la víctima es menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistirla; si el delito es cometido en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quiénes a ellos acudan cuando en la comisión se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos contra la salud.

Cuando una persona, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en el Capítulo de "Delitos contra la Salud".

Por último, el artículo 199 ha sido reformado en 1968 y en 1974, y agregándole un párrafo con el Decreto de 23 de diciembre de 1985.

Código Penal de 1931:

"Artículo 199.- Las drogas enervantes, las substancias, aparatos y demás objetos que se emplearen en

la comisión de los delitos a que se refiere este Capítulo, serán decomisados en todo caso, y se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, quien procederá a su destrucción o aprovechamiento lícito."

Este artículo es reformado en el año de 1968:

"Artículo 199.- Los estupefacientes, las substancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere este Capítulo, serán en todo caso, decomisados y se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento lícito o a su destrucción."

El 28 de diciembre de 1974 es nuevamente reformado para quedar así:

"Artículo 199.- Los estupefacientes, psicotrópicos y substancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este Capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción."

Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualesquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este Capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41."

El 23 de diciembre de 1985 es reformado el último párrafo de este artículo para quedar como sigue:

"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este Capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá del aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables."

Estimamos que la redacción última de este precepto es más completa, pues incluso se establece la responsabilidad para que el Ministerio Público promueva

el decomiso, la suspensión y la privación de derechos agrarios ante las autoridades judiciales o agrarias, según sea el caso.

En conclusión, podemos decir que el marco jurídico aplicable a esta materia es insuficiente, principalmente porque, y esa es nuestra postura sostenida a lo largo de esta investigación:

Consideramos que este delito, dada su gravedad y peligrosidad, debe desaparecer del Capítulo en donde hasta la fecha se encuentra incluido, intitulado: "Delitos contra la Salud", para ser ubicado en el Capítulo de los "Delitos contra la seguridad de la nación", pues las dimensiones alcanzadas por éste han llegado al extremo de constituir no sólo un peligro contra la salud individual de las personas, sino contra el Estado como tal; al grado que estimamos es atentatorio de la soberanía nacional, y pone en peligro, incluso, la estabilidad política del Estado.

Sus incidencias o resultados no son, tan sólo sobre la salud, sino de tipo económico, social y político.

Por otro lado, estimamos que tal insuficiencia de la actual Ley Penal para el Distrito Federal, aplicable a la materia federal, también se encuentra en la benevolencia de nuestro legislador por lo que respecta, por un lado, a la punibilidad que en ciertos supuestos es irrisoria, verbigracia cuando la fracción II del artículo 194 señala que se impondrán una pena de dos meses a dos años de prisión y multa de quinientos pesos a quince mil pesos.

No necesitamos decir que la multa es *limosnera*, y así también este artículo en todas sus fracciones nos muestra cuan benevolente es nuestro legislador para *castigar* delito de tal naturaleza. Proponemos que tales acciones sean aumentadas, tanto por lo que respecta a la privación de la libertad, como por lo que hace al monto de la multa.

Igualmente, los artículos 195 y 196 adolecen de lo mismo.

Es insólito que el legislador en el artículo 197 si se refiera, para el establecimiento del monto de la multa, a días de salario y los otros preceptos no lo

hagan. Este establecimiento es más sano; sin embargo, insistimos, se están estableciendo penas muy leves no acordes al delito de que se trata y a la realidad social, en la comisión del mismo.

4.7.1 PARTICIPACION DE MEXICO EN ORGANISMOS INTERNACIONALES. Continuando con el proceso legislativo mexicano referido en el inicio de este apartado, tenemos que a lo largo de la actualización legislativa de México queda clara la intención permanente de no interrumpir la conducta de los tratados internacionales que suscribimos, principalmente, el de la "Convención única de estupefacientes", celebrada en 1961 y los convenios bilaterales celebrados o por celebrarse con países vecinos.

México ha participado en la Convención Internacional del Opio, realizada en la Haya el 23 de enero de 1912<sup>25</sup>; el Acuerdo internacional sobre comercio internacional y uso del opio preparado del 11 de febrero de 1922, suscrito en Ginebra; las Convenciones del 13 de julio de 1931 y la del 26 de julio de 1936, también de

<sup>25</sup> REORIGUEZ M., L. *Los estupefacientes y el Estado Mexicano*. Ediciones Botas, Segunda Edición. México, 1974.

Ginebra, Suiza, relacionadas con la fabricación y distribución de enervantes; el Protocolo de Lake Success, Nueva York, U.S.A., de diciembre 11 de 1946, que modifica los anteriores acuerdos, convenciones y protocolos; el Protocolo de París del 19 de noviembre de 1948, para someter a fiscalización internacional varias drogas no comprendidas en la Convención de 1931; y otras subsecuentes en orden temporal ya abrogadas en su mayoría, hasta llegar a formar parte de la Convención Unica de Estupefacientes, adoptada en Nueva York el 30 de marzo de 1961 y ratificada por el Jefe del Ejecutivo el 17 de marzo de 1967 y que hasta la fecha sirve de base a los sistemas legislativos de la mayoría de los países que luchan contra los estupefacientes y ha producido como consecuencia que se reformen los Códigos Penales correspondientes. México no ha sido la excepción en la expedición de tales reformas, aunque debe agregarse que también existe la Convención sobre sustancias psicotrópicas, suscrita en Viena el 21 de febrero de 1971.

Recordemos que una modificación de trascendencia se adopta en nuestra legislación penal acorde con las convenciones internacionales, al excluir la expresión *en materia de enervantes*, por la de *en materia de estupefacientes*.

Este término aparece por primera vez en nuestro medio legal en el Código Sanitario del 31 de diciembre de 1946, por lo que su inclusión era inaplazable. El citado Código Sanitario está actualmente abrogado, su lugar es ocupado por la "Ley General de Salud", publicada en el Diario Oficial del 7 de febrero de 1984 y puesta en vigor desde el 10. de julio del mismo año.

La propia reforma establece la peligrosidad de cada estupefaciente, para con base en ello aplicar sanciones a los infractores.

La modificación de 1968 al artículo 195 del Código Penal aumenta las sanciones corporales y económicas cuando penaliza específicamente el transporte de estupefacientes y la cosecha de la planta de la misma naturaleza, lo que no se hizo en el Código de 1931. Sin embargo, esta ausencia la suplió la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de jurisprudencia al

artículo 194 del Código Penal, bajo el criterio de que el delito contra la salud en su modalidad de tráfico de enervantes, abarca el comercio y el transporte de la droga, así como todos los movimientos por los que se hace pasar al enervante en la comisión del delito, es decir, varias modalidades que constituyen un sólo delito.

Otra adición se encuentra en un párrafo del artículo 197 del Código Penal que equipara penas iguales a los sujetos activos del delito contra la salud, con la conducta del funcionario o empleado aduanal que los ayuda, imponiendo penas de seis a quince años de cárcel.

En el panorama internacional diariamente se generaliza el consumo de sustancias tóxicas diversas a las contenidas en las leyes sanitarias; son las peligrosas drogas denominadas psicotrópicas que exigen, ya por su alarmante aceptación en el medio juvenil, la reglamentación con sanciones drásticas como las aplicadas a los estupefacientes.

4.8 ACTIVIDADES DE MEXICO CON OTROS PAISES. En marzo de 1971 se efectuaron varias reuniones entre los Procuradores de México y Estados Unidos, lo mismo en México que en Washington, buscando mejoría en la

coordinación de ambos en contra del narcotráfico y el resultado condujo a una reunión tripartita el 27 de marzo de 1972, en la sede de Relaciones Exteriores de México, en la que participaron este país, Cánada y Estados Unidos.

En cooperación con México, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos acuerda, en enero de 1979, que es necesario obtener un certificado para exportar artículos de aquel país al nuestro, en tanto que México incrementa su actividad para impedir el paso de narcóticos hacia el vecino del norte.

Para 1985 se acentuó el trato con Estados Unidos y otros países latinos y el tema del narcotráfico se mantuvo en la agenda de reuniones interpresidenciales.

Así, entre marzo de 1985 y enero de 1987, los Procuradores de México y Estados Unidos se entrevistaron en seis diversas ocasiones y el problema se abordó también en la Comisión Binacional México-Estados Unidos, así como en las reuniones interparlamentarias.

Las relaciones con países de centro y sudamérica se reforzaron, especialmente con Colombia, y errores y

excesos, así como observaciones y análisis insuficientes, crearon algunos problemas.

El Procurador mexicano viajó a Colombia, Venezuela, Costa Rica, Perú y Bolivia.

México convocó a una reunión ministerial de los países del continente americano más afectados por el narcotráfico y la farmacodependencia; y del 8 al 10 de octubre, teniendo como escenario el bello Puerto Vallarta, Jalisco, México, se efectuó esa junta regional de ministros y procuradores generales de justicia.

El único tema a discutir en la agenda fue el narcotráfico y la farmacodependencia y asistieron: BÉLICE, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Jamaica, Perú, Panamá, Venezuela y, obviamente, México, adoptándose por consenso la *Declaración de Puerto Vallarta*, en donde se resalta con prioridad que es preciso atacar seriamente las causas del narcotráfico.

4.9 MAS ACCIONES CONTRA EL NARCOTRAFICO. El Título Séptimo del Código Penal en Materia Federal, que se encarga de tipificar y sancionar los delitos contra la

salud, se modificó durante la gestión del Lic. Luis Echeverría Alvarez, en los artículos del 193 al 199, estableciendo penas más severas para los narcotraficantes, buscando impedirles el beneficio de la libertad preparatoria.

El artículo 85 del Código Penal manda: "La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, previstos en el artículo 197, ni a los habituales o a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia."

Lo anterior no es violatorio de la garantía establecida por la fracción I del artículo 20 Constitucional, pues hay que distinguir la libertad preparatoria de la libertad provisional; como dice el maestro Fernando Castellanos Tena y el propio Código Penal:

"La libertad preparatoria es facultad del Ejecutivo del Estado, el cual la puede conceder a los que hayan cumplido una buena parte de su pena privativa de libertad (Artículos 84 al 87 del Código Penal)".

En cambio la libertad provisional es la que garantiza la fracción I del artículo 20 Constitucional, garantía que no se le puede privar a ningún procesado si se encuentra dentro del término medio aritmético de cinco años establecido por la referida fracción del precepto constitucional señalado.

Consideramos que es muy acertado que al responsable de un delito relativo al narcotráfico no se le conceda la gracia de la libertad preparatoria.

En 1970 el país se dividió en cinco zonas para efecto de la campaña antidrogas y se incrementaron las aeronaves disponibles con la compra de tres helicópteros para la captura y destrucción de los traficantes y plantaciones de droga.

La Procuraduría de la República dio a conocer el incremento en los aseguramientos de estupefacientes entre 1971 y 1976, lo que también evidenció la intensificación del tráfico de drogas.

La diferencia entre el primero y el último año revela que en éste se aseguraron cantidades casi dos veces mayores de cocaína, ocho veces de marihuana,

veintiuno de heroína, setenta de semillas de marihuana, diecisiete de semillas de adormidera y doscientos veinte de opio.

Para 1977 se crea la Coordinación de la Campaña contra Estupefacientes, y al año siguiente se elabora un Plan Nacional de Campaña, dividiendo al país en trece coordinaciones regionales, cada una de las cuales formuló planes anuales de trabajo y la estrategia a seguir.

En la zona de Sinaloa, Chihuahua y Durango, la mayor productora de estupefacientes en México, se realizaron planes substitutos de trabajo, para encaminar por ellos a los muchos campesinos que abandonaban sus labores agrícolas para sumarse al narcotráfico, engañados por los traficantes.

Los trabajos adelantan y en 1978 se inician los rastreos electroópticos, para detectar plantíos ilícitos; no obstante que por un lado se registran adelantos, por otro se descubre también, al finalizar los años setentas, que los estupefacientes se hallaban sumamente vinculados con muchos casos de homicidio intencional, por lo que se decide ordenar el aseguramiento de armas en contra de quiénes las portaban en forma ilegal.

Después, pretendiendo un avance en los actos penales aplicables a los narcos, las autoridades decretan el desistimiento de la acción en todos aquellos casos en los que se prueba que hubo gentes obligadas, por su ignorancia y necesidad. Esto acontece de 1976 a 1982.

Igual se hace con quiénes fueron inducidos eventualmente al consumo de las drogas, buscando su rehabilitación, beneficiándose así a más de dos mil personas.

Esta medida fue más que legal, política. Sentimos que la misma va en contra de los avances logrados en esta materia al no aplicarse el principio de que contra la ley no puede invocarse ignorancia o desconocimiento, ella obliga de todas formas; pues de lo contrario siempre se alegará ignorancia y necesidad y siempre la justicia resultará burlada.

La Organización de las Naciones Unidas reconoce, en 1979, la labor mexicana en su lucha contra el narcotráfico y una comisión de funcionarios norteamericanos visitó nuestro país para constatar las

acciones que tuvieron lugar en contra del tráfico de drogas.

Inclusive la ONU destina becas para que técnicos extranjeros recibieran adiestramiento en este capítulo.

En 1980 se crea en Culiacán, Sinaloa, un laboratorio para estudiar el uso de herbicidas y su impacto ecológico, encontrándose poco después, en 1981, que los nuevos métodos aplicados en contra del narcotráfico han producido cambios en los tradicionales métodos de siembra de droga, reduciendo la superficie, escondiendo los sembradíos en lugares inaccesibles y abarcando otros que antes nunca se usaron para este fin.

Con el objeto de adquirir autosuficiencia en el manejo de helicópteros, se envió a un grupo de pilotos y veinte técnicos, para que fueran a Estados Unidos a recibir un curso especial, mediante un fideicomiso establecido en el Banco de México y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

México mantuvo el paso desde 1982 a 1985 e incluso recibió felicitaciones por su labor.

También nuestro país resaltó los peligros amenazadores de la delincuencia moderna, basados en la *narcopolítica, narcoeconomía y narcocultura.*

Pero en 1984 resultan apreciables los avances derivados de una reacción del narcotráfico en contra de las medidas tendientes a reprimirlo y en 1985 sobreviene la muerte del agente norteamericano Enrique Camarena, miembro de la DEA, y del piloto mexicano Humberto Zavala, acaecidas ambas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México y a manos del *gang* de los estupefacientes.

El doble homicidio dio lugar a la revisión del tema por parte de Estados Unidos y México y se hizo amplia reforma legislativa para contar con normas modernas y prosiguió el trabajo coordinado de la armada y el ejército, amén de que se incrementaron los recursos destinados por la Procuraduría de la República.

Para 1987 se incrementó el presupuesto en la lucha contra el narcotráfico, en un sesenta por ciento, doce puntos más que en el año anterior.

También en este lapso se aumentó la destrucción de plantíos de amapola y adormidera y para resaltar lo

hecho, basta comparar que mientras en 1979 se hicieron en México decomisos por cuarenta kilos de cocaína, en 1985 la cifra llegó a dos mil quinientos cincuenta y seis kilos. Un año después estuvieron encima de cinco toneladas, exactamente cinco mil quinientos veintiún kilos, pudiéndose establecer que en 1985 nuestro país decomisó mayor volumen de droga que lo que se logró en todos los países de Europa Occidental juntos.

Hasta el 31 de marzo de 1987 los decomisos accedieron a tres mil doscientos treinta y dos kilos y no se llegó a ese volumen en conjunto en la década 1975-1984, en la que sólo se obtuvieron dos mil trescientos tres kilos.

Igualmente, entre enero de 1985 y mayo de 1987 se recogieron en México más de once toneladas, suma difícil de igualar.

Por otro lado, resulta lógico que en el mismo lapso creciera el número de detenidos y procesados por delitos contra la salud, incluyendo a delincuentes muy conocidos y poderosos, a policías, así como a servidores públicos, lo que sumó un total de más de nueve mil infractores inculcados en 1986.

Así se dio el caso de que una cuarta parte de los reos internados en reclusorios y penitenciarías lo eran por delitos contra la salud. El ochenta por ciento de los reos federales procesados o sentenciados son por delitos de narcotráfico, de conformidad con el informe de la Procuraduría General de la República.

Esta época resultó tormentosa en cierto modo, porque surgieron dudas y sospechas sobre la veracidad de las cifras de plantíos destruidos y se discutió el marco jurídico policial.

También en esos años se debatió arduamente sobre la presencia de agentes de la Drug Enforcement y el Procurador compareció en el pleno y ante las comisiones de las Cámaras. También se presentaron otros funcionarios menores de la misma dependencia.

Y por primera ocasión, la Procuraduría entregó a las Cámaras copias de todos los documentos existentes en los archivos de aquella dependencia acerca de la relación México-Estados Unidos, en lo que se refiere al tráfico de drogas.

También se contó por primera vez con un sistema de información diaria sobre la localización de plantíos ilícitos.

Lo anterior a petición del entonces Procurador General de la República, el prestigiado jurista Doctor Sergio García Ramírez, plasmándose con ello la buena voluntad y transparencia con que trabajaba esta institución en el combate de este delito.

La Conferencia Internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas convocadas por la ONU permitió establecer, una vez más, la postura de nuestro país ante ese problema.

*Durante las gestiones presidenciales de los señores Manuel Avila Camacho y Miguel Alemán Valdez, se hacen leves menciones apenas a la lucha de México en contra del narcotráfico, destacándose las felicitaciones de tipo internacional logradas a través de la ONU y otro tipo de reuniones mundiales habidas en esas fechas.*

Con el paso de los años el narcocomercio se incrementó en forma tan increíble como alarmante y ello obligó a tener que hacer nuevos caminos para el castigo de los responsables de tan nefastos delitos.

Así, en la actualidad se decomisan, entre todos los objetos empleados al tráfico de estupefacientes, los vehículos y casas que se utilizaron para transportar y ocultar la droga, respectivamente, y lógico el dinero obtenido por los narcos en su ilegal actividad.

Finalmente se ha procedido también en contra de quiénes se dedicaron a *lavar* dinero procedente del comercio de droga, aplicándoles severas sanciones.

Con anterioridad el *lavado* del dinero no había sido motivo de investigaciones, ni menos aún de penalidades en México.

Sin embargo, hay que pensar en que para un futuro no muy lejano, todavía deberá abrirse más el Código Penal Federal para recibir en su contenido nuevas configuraciones de delitos con las más altas sanciones, para lo que se es de suponer que el ingenio de los narcos pondrá en marcha, porque, desgraciadamente, para practicar el mal, en particular éste, hay muchos cerebros que trabajan más activamente que quiénes luchan por lo contrario.

Se ha visto a lo largo de éstas páginas que el narcotráfico produce desde homicidios hasta guerras entre países, así como corrupción, amén de encauzar por mala senda el vicio a millones de personas, inclusive jóvenes y niños. Recordemos el poder que alcanza el *Cartel de Medellín*, organismo que cuando menos hasta el momento parece estar muy lejos de ser destruido, entre otras cosas por el enorme poder alcanzado por quiénes se hallan a la cabeza. Sus tentáculos actúan ahora en México.

Precisamente el problema está vigente, y es urgente combatirlo.

Como acertadamente señala el tratadista y abogado Luis de Garay, *el derecho que no dispone prácticamente de medios coercitivos para asegurar su cumplimiento, es como una espada sin justicia; o lo que es lo mismo, como también afirmara R. Von Ihering "...la justicia que sostiene en una mano la balanza donde pesa el Derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo. La espada sin la balanza es la fuerza bruta y la balanza sin la espada, es el Derecho en su impotencia; se complementan recíprocamente: y el Derecho no reina verdaderamente más que en el caso de que la fuerza desplegada por la*

justicia para sostener la espada iguale a la habilidad que emplea en manejar la balanza".

El fin moral de la fuerza, agrega De Garay, es servir al Derecho. Derecho y fuerza, aunque no antagónicos, son entidades radicalmente distintas. Ni el Derecho es fuerza eficaz, ni la fuerza es Derecho.

Establece también el autor de referencia que la facultad de usar en alguna forma la coacción para el cumplimiento de la norma jurídica, no hace que la fuerza o el poder sean elementos esenciales del Derecho.

Como hemos podido apreciar a lo largo de esta breve investigación sobre tan difícil problema el mismo tiene incidencia mundial y en algunos Estados contemporáneos, el resultado ha sido la destrucción, principalmente de los jóvenes, con todas las consecuencias naturales que esto acarrea; de tal suerte es menester que todos los Estados contemporáneos del mundo reaccionen ante este delito empezando por revisar su actual marco jurídico y adecuarlo, para que con efectividad, este *cáncer* pueda ser combatido y de esta manera podamos, sobre todo en nuestro país, evitar la enfermedad total del narcotráfico.

Con lo anteriormente señalado consideramos por nuestra parte haber dejado agotada nuestra inquietud en la presente investigación, por lo que nos permitimos establecer nuestras siguientes conclusiones.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. El mal de las drogas ha estado inmerso en la historia de la humanidad y sus daños han sido siempre desastrosos, con la excepción que establecen estas substancias en el campo médico.

SEGUNDA. No puede posponerse la prioridad impostergable de establecer las reglas penales eficaces a fin de prevenir y sancionar este crimen de lesa humanidad.

El Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar al delito del narcotráfico, ya que este afecta los derechos de otros, de la sociedad y los intereses nacionales.

Erradicar este crimen de lesa humanidad es tarea inaplazable del legislador.

TERCERA. Las leyes vigentes han sido desbordadas por la realidad y ya no ofrecen las bases suficientemente sólidas para prevenir y sancionar al narcotráfico, delito que la conciencia nacional exige erradicar.

CUARTA. Estimamos que el narcotráfico es un problema de Estado; el interés jurídico a tutelar en este tipo penal, es no tan sólo la salud individual de las personas, sino la salud pública....del Estado.

En consecuencia, proponemos por nuestra parte en este trabajo de investigación se reformen y, o, adicionen los tipos penales relativos al narcotráfico, partiendo de una nueva reclasificación, para el efecto de que este delito sea contemplado dentro del Capítulo de "Delitos contra la seguridad de la nación" y no se prevea dentro del contenido del Capítulo de "Delitos contra la salud". En razón fundamentalmente de que, si bien es cierto, que en principio el delito que nos ocupa atenta contra el bien jurídicamente tutelado llamado *salud*, también es cierto que el problema ha rebasado la salud individual, para atentar contra la salud pública del Estado; es por ello que debe regularse este tipo penal dentro de los "Delitos contra la seguridad de la nación".

QUINTA. Asimismo, la punibilidad debe ser otra vez incrementada para los autores intelectuales y materiales o cómplices en la comisión del delito señalado; y más elevadas deben ser para los funcionarios

o agentes que por cualesquiera circunstancia deban combatir esta conducta antijurídica, llámese agente aduanal, ministerio público, policía judicial, juez, etcétera. Incluso, estamos de acuerdo que a éstos se les imponga la pena de muerte, en razón al daño especial que cometen a la sociedad entera con su conducta antipatriótica; pues son éstos los más obligados a combatir este delito.

SEXTA. Ubicándonos en la realidad social mexicana, observamos que el índice demográfico se ha multiplicado casi cinco veces, así como sus exigencias en relación con la tutela de la seguridad nacional y, en consecuencia, del Estado. Ante esta realidad la ciencia jurídica debe responder para regularla adecuadamente a través de la implementación de medidas preventivas y de sanciones reales a quiénes se constituyan en sujetos activos de este delito de lesa humanidad.

Será un intento más por salvaguardar la seguridad de nuestros hijos, padres y hermanos, por la salud de todo un pueblo que se llama México; porque tiene todo el derecho a vivir en paz alejado de este crimen.

SEPTIMA. Es indiscutible que el narcotráfico, tiene consecuencias negativas en los ámbitos: social, político y económico.

En lo social implica destrucción familiar, delincuencia, pérdida de valores, apatía juvenil en relación a la cultura nacional e internacional, todo esto nos lleva al desaliento social.

En lo político la grave corrupción que alcanza los altos mandos políticos en su aspiración de poder, el retroceso en materia legislativa del área penal.

En lo económico la nula producción del campo en materia agrícola, el lavado de dinero, la fuga de divisas producto del delito.

OCTAVA. El problema del narcotráfico es uno de los delitos más peligrosos; su naturaleza es la de ser un delito de peligro y no de resultados. En esta razón a nivel internacional y nacional ha producido serios estragos en lo político, al grado de que puede considerarse, dados los márgenes alcanzados por el mismo en nuestros días, que se encuentra en peligro la seguridad de la nación con la comisión del mismo. En

peligro la salud del Estado, la estabilidad política de éste, por lo que amerita la sanción al sujeto activo de este delito la imposición incluso de la pena capital. Sentimos que sólo de esta forma erradicaremos en gran medida este cruento delito.

NOVENA. Proponemos el fortalecimiento de programas en los centros educativos y culturales a todos los niveles, tendientes al establecimiento de medidas preventivas a través de información sencilla a la sociedad, pero sobre todo a nuestra población joven con la finalidad de que éstos no sufran las consecuencias de la droga.

Sí, la educación, sobre esta materia también es fundamental.

DECIMA. Lo anterior, naturalmente debe ser reforzado por personal calificado, y sobre todo, con probidad en la ejecución de la legislación aplicable.

## B I B L I O G R A F I A

1. GARCIA R., S. *Narcotráfico, un punto de vista mexicano*. Edit. Porrúa. México, 1989.
2. GARCIA R., S. *Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos*. Edit. Trillas. México, 1977.
3. GARCIA R., S. *Los derechos humanos y el Derecho Penal*. Edit. SEP SETENTAS. México, 1976.
4. GARCIA R., S. *Curso de Derecho Procesal Penal*. Edit. Porrúa. México, 1974.
5. RODRIGUEZ M., L. *Los estupefacientes y el Estado Mexicano*. Edit. Botas. México, 1974.
6. BRAU L., J. *Historia de las drogas*. Edit. Bruguera. Barcelona, España, 1970.
7. MODELL W. *Drogas*. Edit. Time Life. México, 1980.

8. COLEMAN V. *Adictos y adicciones*. Edit. Grijalbo. México, 1988.
9. DUSEK-GIRDANO *Drogas, un estudio basado en hechos*. Edit. Sitesa. México, 1990.
10. GARCIA L., C. *¿Qué son las drogas?*. Edit. Arbol. México, 1990.
11. CASTELLANOS T., F. *Lineamientos elementales de Derecho Penal*. Edit. Porrúa. México, 1991.
12. DE GARAY, L. *¿Qué es el Derecho?*. Edit. Jus, S.A. México, 1976.
13. SANCHEZ CH., I. *Drogas y pobreza*. Edit. Trillas. México, 1987.
14. VELASCO S., R. *El problema de la farmacodependencia en México*. Edit. Epoca V. México, 1975.
15. GARZA H., D. *Aspectos históricos en el problema de las drogas en México*. Revista del Instituto Nacional de Neurología. México, 1972.

16. MEDINA M., E. *El uso de inhalantes en México*. Instituto Nacional de Psiquiatría. México, 1984.

17. AGUILAR M., J. *Memoria de la Procuraduría General de la República, 1957-1958*. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1958.

18. TREVIÑO R., O. *Memoria de la Procuraduría General de la República, 1962-1963*. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1963.

19. TREVIÑO R., O. *Memoria de la Procuraduría General de la República, 1963-1964*. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1964.

20. GARCIA R., S. *Informe de labores de la Procuraduría General de la República, 1983-1984*. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1984.

21. GARCIA R., S. *Campaña de México contra el narcotráfico, 1986*. P.G.R. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1987.

22. GARCIA R., S. *Campaña de México contra el narcotráfico, 1987*. P.G.R. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1988.

23. GARCIA R., S. *Historia de la Procuraduría General de la República*. Edic. de la P.G.R. en los Talleres Gráficos de la Nación. México, 1987.

24. ZABLUDOVSKY, J. *La vida heroica de un reportero ciego*. Revista Siempre núm. 1359. México, 11 de julio de 1979.

25. DE AQUINO G., N. *No murió Lola "La chata"*. Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm. 516. México, 10. de febrero de 1964.

26. DE AQUINO G., N. *Más pruebas de que la muerte de Lola "La chata" fue una farsa*. Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm. 518. México, 4 de febrero de 1964.

27. DE AQUINO G., N. *Hay dos tumbas con el nombre de Lola "La chata"*. Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm. 520. México, 6 de febrero de 1964.

28. DE AQUINO G., N. *Compraron un muerto para suplantar a Lola "La chata"*. Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm 521. México, 7 de febrero de 1964.

29. DE AQUINO G., N. *Urge una exhumación para aclarar si Lola "La chata" está viva o muerta.* Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm. 523. México, 10 de febrero de 1964.

30. DE AQUINO G., N. *Las tumbas de Lola "La chata" y Mercedes Cassola están casi juntas.* Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm. 524. México, 11 de febrero de 1964.

31. DE AQUINO G., N. *La mano de Lola "La chata" sigue dominando el tráfico de drogas.* Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm. 525. México, 12 de febrero de 1964.

32. DE AQUINO G., N. *La Subdirectora de la Cárcel para Mujeres fue cocinera de Lola "La chata".* Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm. 545. México, 6 de marzo de 1964.

33. DE AQUINO G., N. *Lola "La chata" fue huésped de honor en la Cárcel de Mujeres.* Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm. 546. México, 7 de marzo de 1964.

34. DE AQUINO G., N. *Lola "La chata" presintió su muerte; dos semanas antes liquidó a sus abogados diciéndoles "Mi asunto está concluído"*. Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm. 548. México, 9 de marzo de 1964.

35. DE AQUINO G., N. *Misterioso telefonéa: Detuvieron a dos que quería matarlo a usted*. Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm 566. México, 30 de marzo de 1964.

36. DE AQUINO G., N. *La policía no mete las manos porque la dió por muerta*. Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm. 567. México, 31 de marzo de 1964.

37. DE AQUINO G., N. *Mediante dinero ofrecen llevarnos a la guarida de Lola*. Diario 2a. de Ovaciones. Año II, núm. 568. México, 1o. de abril de 1964.

38. *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*. Edit. Botas. México, 1931.

39. *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la*

*República en materia de fuero federal.* Edic. Minerva. México, 1944.

40. *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.* Edic. Cicerón. México, 1953.

41. *Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.* Edit. Porrúa. México, 1969.

42. *Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.* Edit. Porrúa. México, 1978.

43. *Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.* Serie Legislación Mexicana, P.G.R. México, 1984.

44. *Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.* Edic. Andrade. México, 1990.

45. *Código Federal de Procedimientos Penales*.  
Edic. Andrade. México, 1991.

46. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Edit. Olguín, S.A. de C.V. México, 1991.

47. *Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*. Edit. Pac, S.A. de C.V. México, 1991.

48. *Ley General de Salud*. Edic. Andrade. México, 1991.

49. *Ley General de Población*. Edit. Porrúa. México, 1991.